





Reglamento de Propiedad Intelectual

Dirección General de Investigación



Universidad de
La Sabana

© Universidad de La Sabana
Campus del Puente del Común
Km 7 Autopista Norte de Bogotá
Chía, Cundinamarca - Colombia
Tels: (57-1) 861 55 55 - 861 66 66
www.unisabana.edu.co

Dirección general

Dirección General de Investigación

Contenido y redacción

Dirección de Currículo

Revisión editorial

Subcomisión de Propiedad Intelectual

Diagramación

Mauricio Salamanca

Impresión

Editorial Nomos S.A.

REGLAMENTACIÓN No. 064

Del 24 de agosto de 2018

Por la cual se actualiza el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Sabana.

Aprobada por la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior, según Acta 1655 del 24 de agosto de 2018

Antecedentes

1. Que el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Universidad de La Sabana tiene por principio la disponibilidad de apoyo de los más avanzados medios de investigación, docencia y proyección social.
2. Que por la Reglamentación 32, del 12 de noviembre de 2009, se efectuaron actualizaciones a la Reglamentación 12, específicamente se amplió el capítulo sobre propiedad industrial.
3. Que en el Plan Estratégico Institucional 2018-2029, en su numeral 2, se tiene como frente estratégico el impulso de la investigación con impacto en la sociedad y se promoverá la transferencia de resultados de investigación al entorno.
4. Que a la fecha, la Universidad ha aumentado su trabajo investigativo y, adicional a las publicaciones, está generando resultados que están siendo protegidos como propiedad industrial.
5. Que a la fecha, la Universidad ha fortalecido su trabajo investigativo y sus trabajos de colaboración con terceros consolidando

la relación universidad-empresa-Estado y, además de las publicaciones, ha traído un aumento en la generación de resultados de investigación protegidos por mecanismos de propiedad intelectual.

6. Que Visión OTRI es la instancia en la Universidad encargada de la transferencia de resultados de investigación, y en 2017 ha visto consolidados sus procesos con la firma del primer acuerdo de licencia de un resultado de investigación de la Universidad.
7. Que se hace necesario efectuar una nueva actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual en los siguientes ítems, de tal manera que responda a las necesidades actuales:
 - a. Derechos patrimoniales de obras en cabeza de la Universidad.
 - b. Distribución de regalías entre los creadores tanto para propiedad industrial como para derechos de autor.
 - c. Definición de titularidad de derechos en lo relacionado con las creaciones audiovisuales.
 - d. Política de creación de *spin-off*.
 - e. Protocolo del manejo de la información confidencial (*know-how*).
8. Reconocimiento a la comunidad universitaria de sus contribuciones intelectuales, lo que permitirá continuar consolidando el desarrollo e impacto de la misión de la Universidad.

Título I

Capítulo único

Principios generales

La Universidad de La Sabana reconoce los siguientes principios como rectores de su Reglamento de Propiedad Intelectual:

ART. 1. La presente reglamentación reconoce todas las categorías de derechos de propiedad intelectual vigentes en Colombia o reconocidas por el país a través de tratados internacionales, entre ellas, la propiedad industrial, los derechos de autor y los derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales.

ART. 2. La protección y el uso de los derechos de propiedad intelectual contribuye a la promoción de los procesos de investigación, desarrollo e innovación, dentro del universo de la ciencia y la tecnología, impactando positivamente la productividad y competitividad del país y, por tanto, favoreciendo el bienestar social.

ART. 3. Las determinaciones previstas en esta reglamentación están subordinadas a las disposiciones supranacionales, constitucionales y legales vigentes en la materia. Cualquier controversia en temas de propiedad intelectual por disposiciones afines contenidas en otras normativas de la Universidad se dirimirá con prevalencia de las disposiciones de la presente reglamentación.

ART. 4. La creatividad y posibilidad de generar nuevo conocimiento es parte del ser humano, por tanto, se deben reconocer y respetar sus derechos morales sobre sus creaciones.

ART. 5. Si bien en Colombia las personas jurídicas no poseen derechos morales sobre creaciones intelectuales, sí podrían tener derechos patrimoniales o de explotación, por tanto, deben ser respetados en todo momento.

ART. 6. Se presume que todas las creaciones intelectuales generadas por estudiantes y profesores, investigadores, contratistas y, en general, las creadas por las personas que tengan relación con la Universidad son auténticas, autónomas y originales y, por ende, no violatorias de derechos de terceros, o de las disposiciones nacionales e internacionales que sobre propiedad intelectual regulan la materia. Por tanto, la violación de los derechos de propiedad intelectual de terceros por aquellos será plena responsabilidad del infractor, ante lo cual la Universidad permanecerá indemne y actúa para todos los efectos legales como tercero de buena fe exenta de culpa.

ART. 7. Respeto a la vida, la salud, la dignidad y la integridad humana y animal, así como al medio ambiente en la obtención de resultados de investigación, desarrollo o innovación, susceptibles de ser protegidos a través de los mecanismos de la propiedad intelectual.

ART. 8. Se requiere un equilibrio entre los derechos de los titulares de propiedad intelectual y el interés público, y el uso académico y en investigación de las creaciones protegidas por la propiedad intelectual.

ART. 9. En todo momento, dentro de los procesos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), se deben respetar las normas nacionales e internacionales sobre acceso y uso de recursos genéticos y sus productos derivados.

ART. 10. Además de la búsqueda de protección a través de los mecanismos de la propiedad intelectual de los resultados derivados de los procesos de

I+D+i, se debe propugnar divulgar rápidamente estos resultados como otro camino para lograr transferir a la sociedad el conocimiento generado.

ART. 11. La protección y gestión de la propiedad intelectual de la Universidad debe apoyar y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnologías, no solo a través de publicaciones científicas, sino también de procesos de licenciamiento y creación de nuevas empresas e innovación social.

ART. 12. En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente reglamentación, se aplicará la norma o interpretación más favorable al autor o creador.

Título II

Capítulo único

Objeto y alcance

ART. 13. **Objeto.** La presente reglamentación tiene como objetivo fundamental incentivar la creación de una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, ofrecer políticas y orientaciones con relación a la protección, la gestión y el uso de la propiedad intelectual generada en la Universidad a partir de su objeto social y, en especial, aquella producción intelectual creada por sus profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, así como en su relación con terceras personas, naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

ART. 14. **Productos a los que se aplica la presente reglamentación.** La presente reglamentación se aplicará a todos los intangibles susceptibles de ser protegidos a través de los mecanismos de la propiedad intelectual, entre otros, trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas en la Universidad por sus profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, o en su relación con terceras personas naturales y jurídicas, o con uso de recursos propios o administrados por ella.

ART. 15. **Recursos de la Universidad.** Los recursos de la Universidad mencionados en el artículo anterior incluyen aportes monetarios o no monetarios, tales como recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos,

maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

ART. 16. Sujetos de esta reglamentación. Las disposiciones de esta reglamentación están dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria, trabajadores o contratistas, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- a. Los estudiantes de los distintos programas de pregrado y posgrado de la Universidad.
- b. Los profesores de planta y cátedra.
- c. Los directores y asesores de tesis.
- d. El personal administrativo.
- e. Profesores, asesores, consultores externos, coinvestigadores, contratados por la Universidad, mediante contratos temporales o de prestación de servicios.
- f. Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Universidad.
- g. La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades.

Título III

Aspectos particulares del derecho de autor en la Universidad

Capítulo I

Titularidad de las obras protegidas por el derecho de autor creadas en la Universidad

ART. 17. **Determinación de autoría y titularidad.** Según las normas y los principios generales del derecho de autor, se considerará como autor a la persona natural que efectiva y directamente cree la obra. Por el solo hecho de la creación, el autor poseerá los derechos morales señalados por la ley.

Son titulares de los derechos morales sobre una obra profesores, estudiantes, investigadores o administrativos en la medida en que hayan participado directamente en la expresión de las ideas en la obra, ya de manera individual, ya en conjunto con otros autores.

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponde a la Universidad, cuando sean creadas por los miembros de la comunidad universitaria conforme al artículo 3 de este reglamento dentro de sus funciones contractuales de investigación, docencia y servicio, ya como resultados de la ejecución de esta relación contractual, ya como resultados del uso significativo de recursos, según el artículo 4 anterior, de la Universidad o administrados por ella. En concordancia con lo anterior, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán suscribir las cesiones de derecho necesarias, así como las actas requeridas tanto al inicio de los proyectos de investigación que darán lugar a las creaciones protegibles como en el momento de iniciarse

los trámites de solicitud de propiedad intelectual ante las entidades nacionales o internacionales pertinentes.

Además, los siguientes casos deberán ser tenidos en cuenta para determinar titularidad sobre obras protegidas por el derecho de autor:

- a. La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor de las obras creadas por profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo realizadas en ejercicio de las obligaciones laborales y contractuales con aquella, o con recursos de la Universidad o administrados por ella.
- b. La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas y contratadas mediante contratos de obra por encargo, en el que la Universidad asume la dirección y coordinación de estas, y según plan previamente señalado por aquella. Incluye la contratación de estudiantes para la realización de labores dentro de proyectos dirigidos por la Universidad o financiados por ella.
- c. La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor cuando, bajo su coordinación e iniciativa, se creen obras colectivas, es decir, aquellas que se realizan por aportaciones de diferentes autores cuyas contribuciones no puedan ser divididas.
- d. Los estudiantes serán titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre sus notas y apuntes de clase, así como sobre las obras que hayan creado dentro de sus actividades académicas, a menos que estas obras sean el producto de una relación con algún grupo de investigación de la Universidad, o dentro de un plan o proyecto detallado y llevado a cabo por la Universidad bajo su responsabilidad o

riesgo. Para este último caso, la Universidad formalizará la relación con el estudiante a través de documento jurídico de incorporación al proyecto o plan de la Universidad.

- e. Los estudiantes serán titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre sus tesis y trabajos de grado, a menos que estas obras sean el producto de una relación con algún grupo de investigación de la Universidad, o dentro de un plan o proyecto detallado y llevado a cabo por la Universidad bajo su responsabilidad o riesgo, caso en el cual los derechos patrimoniales pertenecerán a la Universidad.
- f. Los derechos patrimoniales serán de la Universidad en el caso de obras creadas por estudiantes que participen en semilleros de investigación de la Universidad.

A continuación, se relacionan algunos ejemplos adicionales:

Clase de obra	Derechos conferidos			Universidad
	Estudiante/s	Profesor/es	Funcionarios administrativos	
Trabajo de grado o tesis escrito por uno o varios estudiantes y asesorado por uno o varios profesores, quien o quienes no participan directamente en la redacción, concreción o materialización de la obra.	Derechos morales. Titularidad de los derechos patrimoniales, en tanto fueron realizados sin el uso de recursos o facilidades de la Universidad.	Crédito como asesor o director.		Crédito como institución en la que se generó la obra. Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Primera opción de edición de la obra.
Trabajo de grado o tesis escrito por uno o varios estudiantes y asesorado o dirigido por un profesor que participa directamente en la redacción, concreción o materialización de la obra.	Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales en la proporción de su participación en la obra, siempre y cuando no hayan sido creadas las obras con recursos o facilidades de la Universidad.	Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales en la proporción de su participación en la obra, siempre y cuando no hayan sido creadas las obras con recursos o facilidades de la Universidad.		Crédito como institución en la que se generó la obra. Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Primera opción de edición de la obra. En el caso en que las obras se hayan creado con recursos o facilidades de la Universidad, la titularidad patrimonial será de la Universidad.

Clase de obra	Derechos conferidos			
	Estudiante/s	Profesor/es	Funcionarios administrativos	Universidad
Aporte de estudiante a investigación profesoral consistente en verdadero trabajo intelectual como redacción de capítulos, fichas de investigación, aporte de ideas originales, entre otros.	Derechos morales de autor.	Ninguno.	Derechos morales de autor.	Derechos patrimoniales de autor.
Obra creada por el estudiante, de manera independiente, como cumplimiento de tarea de clase.	Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales.	Ninguno.	Ninguno.	Crédito como institución en la que se generó la creación. Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Primera opción de edición de la obra.
Conferencias, lecciones dictadas por profesores o conferencistas visitantes o invitados.	Tomar nota de estas clases. Propiedad moral y patrimonial sobre las notas.	Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales.		Ninguno, excepto si se pactan en un contrato en particular.
Conferencias, lecciones dictadas por profesores de cátedra.	Tomar nota de estas clases. Propiedad patrimonial y moral sobre las notas.	Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales.		Ninguno.
Documentos insitucionales, reportes o informes preparados por profesores y/o funcionarios administrativos, por ser utilizados internamente o publicados en nombre de la Universidad.	Ninguno.	Mención o crédito por su participación.	Mención o crédito por su participación.	Titularidad de derechos patrimoniales.

Clase de obra	Derechos conferidos			Universidad
	Estudiante/s	Profesor/es	Funcionarios administrativos	
Documentos de nuevos programas de pregrado o posgrado.		Mención o crédito por su participación.	Mención o crédito por su participación.	Titularidad de derechos patrimoniales.
Programas de computador o soporte lógico o <i>software</i> , bancos o bases de datos y la creación multimedia creados en el marco de un proyecto académico o de investigación, bajo la coordinación de uno o varios profesores y la posible colaboración de uno o varios estudiantes.	Derechos morales.	Derechos morales.	Ninguno.	Derechos patrimoniales de autor.
Obras* audiovisuales**, musicales, artísticas, realizadas con recursos de la Universidad.	Derechos morales si es autor de la creación.	Derechos morales si es autor de la creación.	Derechos morales si es autor de la creación.	Derechos patrimoniales de autor.

*Si para la creación de la obra va a haber participación de una tercera institución, se deberá suscribir el respectivo acuerdo para determinar aportes, titularidad sobre las obras creadas, etc.

**Para el caso de las obras cinematográficas, el director de la obra será quien posea los derechos morales de autor. En todo caso, el guionista tendrá derechos morales sobre el guión, el dibujante sobre los dibujos y el autor de la música sobre la música.

Parágrafo 1. Los derechos morales de los autores y creadores serán reconocidos y respetados en todos los casos por la Universidad y no podrán ser transferidos, embargados, y tienen una protección perpetua.

Parágrafo 2. La Universidad autoriza a los autores de artículos de carácter científico y divulgativo a someterlos a las revistas pertinentes, con miras a su publicación.

Este mismo caso se aplicará para obras colectivas, en las que la persona sea autora de máximo el 20 % del total de capítulos. El autor siempre deberá indicar en el capítulo respectivo la afiliación institucional con la Universidad, la identificación del proyecto o proyectos de investigación y/o la actividad docente de la cual es resultado el artículo o capítulo respectivo.

Parágrafo 3. Los autores informarán al director de profesores e investigación, o a quien haga sus veces en la unidad académica respectiva, sobre las obras relacionadas con el parágrafo anterior, y a la Dirección de Publicaciones cuando para la publicación se requiera que el autor celebre un contrato.

Capítulo II

Utilización de las obras protegidas por derechos de autor

ART. 18. **De las limitaciones y excepciones al derecho de autor.** Según la legislación autoral, es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- a. Derecho de cita: Está permitido transcribir textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando esta transcripción

no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. La cita debe hacerse en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra. Se deberá buscar con estas citas únicamente la ampliación, la sustentación o el fortalecimiento de las ideas planteadas en las que el límite es el uso honrado. Además, siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor. Un uso excesivo de citas de una misma obra también puede constituirse en violación al derecho de autor.

- b. Utilización o inclusión de obras para fines de enseñanza: Está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines educativos sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. Asimismo, está permitido reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de las obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que esta no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c. Reproducción, publicación o difusión de discursos: Está permitida la reproducción, publicación y difusión de

discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa por parte de los titulares. Las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso de este.

- d. Reproducción de normas y decisiones judiciales: Está permitida la reproducción de la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos, los reglamentos, y demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.
- e. Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información: Está permitida la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa por parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.
- f. Utilización accidental o incidental de una obra: Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión al público, la reproducción sin autorización de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.
- g. Uso personal: Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador, se

requiere autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

- h. Reproducir en forma individual una obra por una biblioteca o un archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y esta reproducción se realice con los siguientes fines: preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización o sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- i. Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información.
- j. Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público.
- k. Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y los estudiantes de la institución o padres

o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.

1. El propietario de un ejemplar del programa de ordenador de circulación lícita podrá realizar una copia o una adaptación de este programa, siempre y cuando sea indispensable para la utilización del programa o sea con fines de archivo, es decir, destinada exclusivamente a sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando esta ya no pueda utilizarse por daño o pérdida.

ART. 19. Uso de obras en bibliotecas y archivos de la Universidad.

La utilización de obras en las bibliotecas y en los archivos de la Universidad atenderá los siguientes criterios particulares:

- a. Las obras que hacen parte de las colecciones de las bibliotecas o archivos de la Universidad podrán ser consultadas para fines académicos, en la medida y bajo las condiciones establecidas en los reglamentos y las normas particulares de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización, diferente de la consulta para fines académicos, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
- b. Las bibliotecas, los archivos y la página web de la Universidad podrán incluir dentro de sus colecciones o bases de datos, en formato análogo o digital y para fines de consulta e investigación, los trabajos de grado, informes de investigaciones o trabajos de clase de estudiantes desarrollados en la Universidad o con recursos o participación de esta. La autorización para este uso se entiende otorgada por el hecho de tener o haber tenido la calidad de estudiante de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización

de la obra requerirá autorización expresa del titular de los derechos.

- c. Las bibliotecas y los archivos de la Universidad podrán reproducir una obra en forma individual cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y esta reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización, o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo un ejemplar que se haya extraviado.
- d. Las bibliotecas o los archivos de la Universidad solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos por la Universidad en este reglamento y con la sociedad de gestión colectiva de la fotocopia o cuando se trate de fragmentos de obras para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes.

ART. 20. Gestión de la fotocopia dentro de la Universidad. Con el propósito de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Universidad, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Es responsabilidad de los estudiantes respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por derecho de autor, absteniéndose de fotocopiarlas fuera de los casos señalados en los artículos 6 y 7.
- b. Es responsabilidad de los profesores inculcar en sus alumnos la cultura del respeto a la propiedad intelectual y de la compra del libro de circulación comercial.

- c. Es responsabilidad de la Universidad generar los espacios de debate y concientización entre los alumnos respecto a los efectos nocivos de la masiva fotocopia ilegal, así como de la piratería.
- d. Es responsabilidad de la Universidad y de los profesores crear las condiciones para que se generen publicaciones en la Universidad que puedan ser objeto de utilización generalizada dentro de las actividades académicas, y así disminuir la fotocopia.
- e. Es responsabilidad de la Universidad gestionar con la sociedad de gestión colectiva reconocida por el Gobierno el licenciamiento de la fotocopia y las condiciones para su legalización dentro del ámbito universitario. En caso de que el servicio de fotocopiado sea prestado por un tercero, corresponderá a este tercero, bajo verificación de la Universidad, obtener las licencias y pagar las tarifas respectivas a la sociedad de gestión colectiva.
- f. Es responsabilidad de la Universidad controlar y restringir la fotocopia masiva y de obras completas.

ART. 21. Uso de obras en formato digital o disponibles en internet o intranet. Lo dispuesto en esta reglamentación es igualmente aplicable a las obras en formato digital o disponibles en internet o intranet, y a las actividades desarrolladas por los alumnos, profesores, investigadores y, en general, por cualquier persona que desarrolle labores académicas o de investigación que impliquen la utilización de obras en formato digital.

ART. 22. Uso de obras en bibliotecas virtuales. Toda incorporación de obras en bibliotecas virtuales, tales como artículos, libros,

tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otras, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho. La Universidad garantizará que tales contenidos dispongan de las autorizaciones requeridas para su incorporación en sus propias bibliotecas virtuales.

ART. 23. Acciones tendientes a fomentar el respeto a las normas de propiedad intelectual. La Universidad acometerá acciones concretas para darle plena aplicación al presente capítulo a fin de crear una cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en general, en internet o en medios digitales. En particular, se implementarán acciones para combatir el plagio, la cultura del *copy-paste*, la inclusión ilegal de contenidos en la red, el manejo inadecuado de las cuentas de correo electrónico y la utilización incorrecta del derecho de cita, entre otros.

Capítulo III

De los procesos de publicación y difusión de obras protegidas por el derecho de autor

ART. 24. Dirección de Publicaciones. La Dirección de Publicaciones es la dependencia receptora de los proyectos editoriales y la gestora de los procesos de edición, coedición, distribución, consignación o cualquier mecanismo que permita la visibilidad, difusión y circulación de las obras producidas en la Universidad. En todos los casos, la Dirección de Publicaciones verificará la titularidad de los derechos de autor como parte fundamental de cada proyecto de edición, coedición, etc.

ART. 25. Contenido de los contratos de edición. Además de las disposiciones establecidas en la ley para los contratos de edición, los contratos que suscriba la Universidad con titulares de derechos

patrimoniales de autor deben contener cuando menos las siguientes menciones:

- a. El objeto claro del contrato.
- b. Las modalidades en que se publicará la obra, o en medios impresos, o electrónicos, o internet, u otra modalidad.
- c. La duración del contrato.
- d. Determinación de exclusividad.
- e. Monto de regalías y fechas de pagos.
- f. Posibilidad de coedición.
- g. Número de ediciones o reimpressiones.
- h. Tiraje.
- i. Ejemplares gratuitos al autor.
- j. Formas de renovación del contrato.
- k. Derecho de preferencia a la Universidad para contratar nuevamente con el autor en casos de expiración del contrato, entre otros.
- l. Cláusula penal por incumplimiento.

ART. 26. **De las regalías al titular.** En cualquier proyecto de publicación o explotación que se pueda llevar adelante, ya en edición, ya en coedición con otros titulares distintos de la Universidad, que

genere regalías, se reconocerá un porcentaje no inferior al 10 % para los titulares, de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato.

Parágrafo 1. No obstante lo anterior, si los titulares y la Dirección de Publicaciones contemplan otra modalidad de retribución, o en especie, o reconocimiento académico, entre otros, deberá quedar expresamente consagrado en el contrato respectivo, sin que las sumas recibidas sean constitutivas de salario.

Parágrafo 2. En todo caso, la Dirección de Publicaciones, antes de cualquier negociación o suscripción de contrato de edición o coedición, corroborará la titularidad de la obra por publicar.

ART. 27. De los procesos de coedición y distribución. La Dirección de Publicaciones, cuando lo considere necesario, solicitará colaboración de la facultad, departamento o instituto generador del proyecto editorial y el autor y titular, para procurar establecer la mejor difusión de la publicación. Para ello, podrán acudir a otras entidades con el fin de cofinanciar proyectos en coedición y distribución.

Parágrafo. En los proyectos de coedición, la Universidad deberá compartir los gastos del proyecto, y en este porcentaje de participación, se determinarán las ganancias, la proporción de pagos de regalías a titulares, entre otros. Ello sin perjuicio de que la Universidad y el coeditor convengan otra cosa en contrario, sin que vaya en detrimento de los intereses de la Universidad y, en general, de los titulares.

ART. 28. De la utilización del nombre e imagen de la Universidad. Cualquier forma de utilización del signo, el nombre o cualquier imagen institucional de la Universidad deberá seguir los parámetros del Manual de Identidad Visual de la Universidad, previa verificación de la Dirección de Publicaciones.

Título IV

Aspectos particulares de la propiedad industrial en la Universidad

Capítulo I

Titularidad de los derechos de propiedad industrial y derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales en la Universidad

ART. 29. **Regla general de titularidad de la Universidad.** De manera general, corresponde a la Universidad la titularidad de derechos de explotación o patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial o el sistema de obtentores de nuevas variedades vegetales, tales como invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, variedades vegetales o signos distintivos, secretos empresariales generados por los miembros de la comunidad universitaria conforme al artículo 4 de este reglamento dentro de sus funciones contractuales de investigación, docencia y servicio, ya como resultados de la ejecución de esta relación contractual, ya como resultados del uso significativo de recursos, según el artículo 3, de la Universidad o administrados por esta. En concordancia con lo anterior, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán suscribir las cesiones de derecho necesarias y las actas requeridas tanto al inicio de los proyectos de investigación que darán lugar a las creaciones protegibles como en el momento de iniciarse los trámites de solicitud de propiedad industrial y variedades vegetales ante las entidades nacionales o internacionales pertinentes.

Parágrafo 1. En todo caso, las determinaciones establecidas en el presente artículo serán igualmente incorporadas en los respectivos contratos que tenga la Universidad con su personal, atendiendo a las

modalidades contractuales. Los derechos de los creadores de creaciones susceptibles de protección a través de los mecanismos de la propiedad industrial y derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales deberán ser respetados y, por tanto, en todo registro y trámite de protección deberán ser mencionados como tales.

Parágrafo 2. De igual forma, pertenecerá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial y derechos de obtentores sobre nuevas variedades vegetales de aquellas creaciones generadas por estudiantes de pregrado o posgrado que hayan sido beneficiados por una beca o financiación especial de la Universidad para la realización del trabajo, del proyecto o de los estudios en el marco de los cuales se originó la creación. Para estos efectos, la Universidad y el estudiante suscribirán, antes de iniciarse el proyecto, un convenio que formalice los términos, en cuanto a titularidad de la propiedad intelectual, bajo los cuales se desarrollarán las investigaciones que pueden dar origen a una creación protegible por propiedad industrial y derechos de obtentores sobre nuevas variedades vegetales. Asimismo, todos los estudiantes, investigadores y coinvestigadores deberán suscribir acuerdos de confidencialidad cuando sea pertinente.

Parágrafo 3. En todo caso, los creadores de creaciones susceptibles de protección a través de los mecanismos de la propiedad industrial y derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales mantienen la obligación de colaborar en todo momento con la Universidad en los trámites de protección de las creaciones protegibles, incluso, entre otros, la suscripción de posibles cesiones directas exigidas por las entidades nacionales e internacionales de protección, contestación a requerimiento técnicos emitidos por estas instituciones, así como participar en las actividades de gestión, uso, comercialización y transferencia de la propiedad intelectual.

ART. 30. Propiedad intelectual en convenios o acuerdos con terceros. En el caso de convenios, contratos o cualquier otra forma de asociación o financiación suscrita por la Universidad con personas naturales o entidades, tales como instituciones educativas, fundaciones, centros de investigación, empresas u otro tipo de persona jurídica de derecho público o privado, se debe acudir al acompañamiento de la unidad encargada de propiedad intelectual para que incluya una cláusula en la que se determine expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos, de acuerdo con criterios como los siguientes:

- a. El porcentaje de los recursos aportados por la Universidad respecto del presupuesto total.
- b. Análisis de los beneficios económicos que podrán generarse de acuerdo con las proyecciones financieras y de mercado del producto o innovación generada.
- c. Importancia de los resultados de la actividad para la Universidad de acuerdo con los planes y las políticas de las unidades académicas.

Parágrafo 1. De igual manera, se deberán incluir dentro de los contratos o convenios elementos relacionados con los gastos de protección, gestión y comercialización de los activos protegidos por los mecanismos de la propiedad intelectual, confidencialidad de los resultados, propiedad intelectual previa, entre otros.

Parágrafo 2. Cuando de los estudios o de las actividades científicas o académicas de profesores o empleados de la Universidad en otro centro educativo, para los cuales han sido apoyados financieramente y en su totalidad (incluso los recursos financieros para el desarrollo de su trabajo o tesis de grado por la Universidad), se deriven resultados protegibles

por propiedad industrial, los derechos patrimoniales que correspondan, según lo convenido con la otra institución y en proporción a la financiación aportada por la Universidad, pertenecerán a la Universidad, y sus beneficios económicos podrán ser compartidos de acuerdo con lo establecido en la presente reglamentación.

ART. 31. Comunicación para protección. Con el fin de que la instancia encargada de la coordinación de los derechos de propiedad intelectual, de la que se habla en el Título IV de esta reglamentación, pueda determinar si la Universidad está interesada en proteger las creaciones susceptibles de protección a través de los mecanismos de la propiedad industrial y de los derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales, los creadores o investigadores deberán remitir a esta instancia la solicitud respectiva según formatos preestablecidos para el efecto. Esta instancia tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables según determinación de la Universidad, para establecer su interés en la protección de la creación intelectual. En todo caso, la Universidad tendrá en consideración la necesidad de divulgación de los resultados de investigación con propósitos académicos y científicos.

ART. 32. Articulación entre divulgación y protección. La comunicación de la que trata el artículo anterior, del grupo de creadores o investigadores a la instancia competente, deberá realizarse siempre de manera previa a cualquier acto de divulgación de los resultados de las creaciones susceptibles de protección en cualquier medio, como libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, resúmenes, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc., relacionados con posibles patentes de invención o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección de que trata el artículo 33 de este reglamento.

Capítulo II

Uso de la propiedad intelectual e incentivos para creadores

ART. 33. Es política de la Universidad hacer uso de sus derechos de propiedad intelectual explotándolos con beneficios económicos o sin ellos. En principio, la Universidad procurará que la propiedad intelectual que genere sea usada y explotada y para ello ha establecido la posibilidad de licenciarla, cederla, o crear empresas *spin-off*. En todo caso, cualquier autorización de uso de la propiedad intelectual de la Universidad deberá establecerse por escrito. Para ello, la Universidad podrá realizar alianzas estratégicas o crear empresas conjuntas con terceros para explotar determinada propiedad intelectual. En todo caso, las alianzas deberán establecerse por escrito, y se deberá estimar cuál es el alcance de uso de la propiedad intelectual objeto de la alianza.

Para el caso particular de las creaciones intelectuales protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual, si ellas tienen potencial para ser transferidas o explotadas de acuerdo con los esquemas relacionados anteriormente, y por ello se obtienen beneficios económicos, estos serán distribuidos dentro de la Universidad de la siguiente manera:

		Propiedad industrial	Software	Creaciones artísticas, audiovisuales	Libros y otras obras literarias
Autores	Hasta	30 %	30 %	30 %	10 % venta efectiva al público
Grupo de investigación/ Centro de Producción de Medios (CPM), entre otros	Hasta	20 %	20 %	20 %	20 %
Visión OTRI		25 %	25 %	25 %	
Fondo de Investigación		Restante	Restante	Restante	Restante

Propiedad industrial

- a. Hasta un treinta por ciento (30 %) de los ingresos netos para los creadores. La distribución entre los creadores deberá ser aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual a propuesta y de común acuerdo entre ellos y acorde con su rol y grado de participación o de intervención en la concreción de la creación. La participación de cada uno de los creadores deberá definirse de manera previa al inicio de la explotación comercial. En el caso en que los creadores no se pongan de acuerdo sobre su participación, podrá la Universidad definir los porcentajes.
- b. Hasta un veinte por ciento (20 %) de los ingresos netos para el grupo o grupos de investigación a los que pertenezcan los creadores. La suma de dinero correspondiente a este porcentaje será administrada por la facultad o instituto al que esté adscrito el grupo o grupos de investigación al cual pertenece el investigador principal del proyecto o proyectos que dieron origen a la creación. Esta suma de dinero debe ser invertida estrictamente para el fortalecimiento de los grupos de investigación en ítems, tales como compras de equipos o materiales, participación en congresos, salidas de campo, entre otros.
- c. Un veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos netos para un fondo en Visión OTRI que se usarán para el fomento y las actividades relacionadas con su propósito institucional.
- d. El restante porcentaje de los ingresos netos irá al Fondo de Investigación de la Universidad para inversiones que propendan a un incremento en la calidad y cantidad e

impacto en la sociedad de la investigación llevada a cabo por la Universidad.

Derechos de autor

Para el caso de *software* y creaciones artísticas y audiovisuales

- a. Hasta un treinta por ciento (30 %) de los ingresos netos para los autores. La distribución entre los autores deberá ser aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual a propuesta y de común acuerdo entre ellos y acorde con su rol y grado de participación o de intervención en la concreción de la obra. La participación de cada uno de los autores deberá definirse de manera previa al inicio de la explotación comercial. En el caso en que los autores no se pongan de acuerdo sobre su participación, podrá la Universidad definir los porcentajes.

- b. Hasta un veinte por ciento (20 %) de los ingresos netos para el grupo o grupos de investigación a los que pertenezcan los creadores o para el Centro de Producción de Medios (CPM) si se usaron recursos de este. La suma de dinero correspondiente a este porcentaje será administrada por la facultad o instituto al que esté adscrito el grupo o grupos de investigación al cual pertenecen los autores de la obra o a prorrata, según el caso. Esta suma de dinero debe ser invertida estrictamente para el fortalecimiento de los grupos de investigación en ítems, tales como compras de equipos o materiales, participación en congresos, salidas de campo, entre otros.

- c. Un veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos netos para un fondo en Visión OTRI que se usarán para el fomento y las actividades relacionadas con su propósito institucional.
- d. El restante porcentaje de los ingresos netos irá al Fondo de Investigación de la Universidad para inversiones que propendan a un incremento en la calidad y cantidad e impacto en la sociedad de la investigación llevada a cabo por la Universidad.

Para el caso de obras literarias

- a. Hasta un diez por ciento (10 %) de las ventas de ejemplares para los autores, considerando el precio de venta efectivo al público. Además, se le entrega al autor o autores el cinco por ciento (5 %) de los ejemplares impresos como muestra sin valor comercial. La distribución entre los autores deberá ser aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual a propuesta y de común acuerdo entre ellos y acorde con su rol y grado de participación o de intervención en la concreción de la obra. La participación de cada uno de los autores deberá definirse de manera previa al inicio de la explotación comercial. En el caso en que los autores no se pongan de acuerdo sobre su participación, podrá la Universidad definir los porcentajes.
- b. Hasta un veinte por ciento (20 %) de los ingresos netos para el grupo o grupos de investigación a los que pertenezcan los creadores de la obra, en la medida en que las labores de grupo hayan sido fundamentales para la creación de la obra.

- c. El restante porcentaje de los ingresos netos irá al Fondo de Investigación de la Universidad para inversiones que propendan a un incremento en la calidad y cantidad e impacto en la sociedad de la investigación llevada a cabo por la Universidad.

Parágrafo 1. Se entienden por ingresos netos los ingresos brutos menos los gastos generados para la protección de la propiedad intelectual, su gestión y transferencia.

Parágrafo 2. Visión OTRI establecerá los mecanismos para vigilar que los beneficios económicos resultados de la explotación económica de las creaciones intelectuales protegidas ingresen efectivamente a la Universidad.

Parágrafo 3. La Comisión de Asuntos Generales, o a quien ella delegue, definirá los porcentajes para los autores y grupos de investigación de los beneficios económicos obtenidos.

ART. 34. Una vez el proceso de transferencia sea un hecho, con beneficio económico o sin él, la instancia encargada de la coordinación de los derechos de propiedad intelectual deberá suscribir contratos o convenios de explotación en los que se defina de manera detallada el alcance de la explotación, los tiempos, los términos económicos y demás aspectos relevantes según el caso.

ART. 35. Los costos administrativos para el registro y la protección de los derechos de propiedad intelectual, tanto a nivel nacional como internacional, serán asumidos por la Universidad a prorrata de su titularidad. La Universidad podrá gestionar el patrocinio de entidades gubernamentales, mixtas o privadas, para este proceso. En ese caso, se establecerá previamente en el contrato de asociación o participación los costos que asumirá

cada parte, pudiendo, si lo estima conveniente, negociar su titularidad o parte de ella.

Parágrafo. La Universidad determinará la conveniencia de seguir manteniendo la protección de su propiedad intelectual de acuerdo con criterios económicos, de explotación, u otros que determine caso por caso.

ART. 36. En caso de que la instancia encargada de la coordinación de los derechos de propiedad intelectual, o la Dirección de Publicaciones para el caso de obras, determine que la Universidad ha decidido no proteger la creación, abandonar la protección ya iniciada o la protección efectivamente otorgada, o no explotar estos derechos, podrá la Universidad, por escrito, ceder o dar permiso de uso de los derechos sobre ella a los creadores y/o autores. En tal caso, se suscribirá la respectiva cesión o licencia y la Universidad podrá reservarse una licencia no exclusiva gratuita si lo considerara necesario, y la posibilidad de negociar beneficios económicos derivados de la explotación de la creación por parte de los creadores.

ART. 37. **Confidencialidad de los resultados de los proyectos de investigación susceptibles de protección de la propiedad intelectual.** Los resultados que sean susceptibles de protección a través de los mecanismos de la propiedad intelectual y/o de explotación comercial o de transferencia tendrán carácter confidencial, y no podrán ser divulgados total o parcialmente, en los eventos que la Universidad lo considere conveniente, o cuando se encuentre expresamente estipulado en el acto que dio origen al convenio respectivo. Por tal motivo, quedará prohibida la divulgación total o parcial de esta información a través de cualquier medio, conocido o por conocerse, al igual que la realización de actos tendientes a facilitar que terceras personas procedan en este sentido. A tal efecto, los profesores, investigadores, estudiantes y terceros en general que tengan acceso al conocimiento de la información confidencial deberán suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad, a partir del cual adquieren la

obligación de no divulgar la información que deban conocer de manera directa o indirecta con ocasión del proyecto.

Parágrafo. En todo caso, la Universidad incluirá dentro de los contratos de su personal la respectiva cláusula de confidencialidad.

Título V

Administración de la propiedad intelectual en la Universidad

Capítulo único

Coordinación de los asuntos de propiedad intelectual en la Universidad

ART. 38. Comité de Propiedad Intelectual en la Universidad.
Créase la Subcomisión de Propiedad Intelectual de la Universidad que será la encargada de dirigir, gestionar y tomar decisiones sobre los asuntos relacionados con la propiedad intelectual en la Universidad.

La Subcomisión velará por que se desarrollen y cumplan las políticas de propiedad intelectual y, particularmente, aquellas relacionadas con los trámites de solicitud de registro y protección de derechos de autor, patentes, diseños industriales, variedades vegetales, esquemas de trazado de circuitos integrados ante las autoridades nacionales y/o internacionales competentes. La Subcomisión estará integrada por el director/a general de investigación o su delegado quien la presidirá, el/la director/a de Visión OTRI o su delegado, el/la director/a del Centro de Estudios de Propiedad Intelectual de la Universidad o su delegado, el/la director/a de la Dirección Publicaciones o su delegado, el/la director/a jurídico/a o su delegado, y si fuera el caso, un asesor externo en propiedad intelectual contratado por la Universidad.

Esta Subcomisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Determinar el interés de la Universidad en la protección y el registro de las creaciones cuya titularidad sea de o comparta la institución, teniendo en consideración para

ello el cumplimiento de los requisitos legales, así como su potencial de ser usados, explotados o transferidos. La Subcomisión podrá realizar o delegar la realización de estudios preliminares de protección, así como estudios de factibilidad económica y financiera, estudios de vigilancia tecnológica y/o de preevaluación de mercados. De igual manera, será la instancia que determinará la estrategia de protección de las creaciones sobre las que la Universidad posee titularidad. Estas obras o creaciones intelectuales de los miembros de la comunidad universitaria serán protegidas según las normas de propiedad intelectual ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y el Instituto Colombiano Agropecuario, o de ser el caso, ante las oficinas competentes de los países en los que se quiera registrar la obra o la creación intelectual, según las orientaciones de la Universidad.

- b. Definir formatos o instrumentos pertinentes mediante los cuales sea posible identificar el objeto y la finalidad de la obra o creación intelectual por registrar o proteger y según ello determinar la modalidad de protección.
- c. Velar por que se adelanten los trámites para el registro y la protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades generales desarrolladas por la Universidad a nivel nacional e internacional. Para ello, podrá solicitar informes sobre los trámites de protección que se adelanten en nombre de la Universidad a la dependencia responsable de ellos.
- d. Revisar periódicamente las políticas y las normas de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional con el objeto de recomendar a la Comisión de Asuntos Generales de la

Universidad la actualización o adopción de nuevas políticas de propiedad intelectual en la Universidad.

- e. Definir los porcentajes de participación en los beneficios económicos o titularidad que regirán los contratos de asociación o participación con otras personas o instituciones de derecho público o privado según corresponda en materia de propiedad intelectual, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente reglamentación.
- f. Definir las condiciones favorables de explotación para la Universidad respecto de los bienes intelectuales de contenido social que resulten de proyectos realizados.
- g. Divulgar, en coordinación con la Dirección de Publicaciones, esta reglamentación en todas las dependencias de la Universidad, así como en los medios de difusión masiva con los que se cuente.
- h. Contratar a expertos relacionados con los temas de su competencia.
- i. Hacer promoción y capacitación en el respeto y uso de la propiedad intelectual.
- j. Otras que considere necesarias para la efectiva aplicación de la presente reglamentación.

ART. 39. En todos los casos en los que la Universidad sea el titular de una obra, creación o invención susceptible de ser protegida, el empleado o contratista que haya participado en la creación deberá suscribir los documentos de cesión requeridos para adelantar los registros correspondientes.

Título VI

Régimen sancionatorio por infracción de la propiedad intelectual en la Universidad

Capítulo único

De las sanciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual

ART. 40. **De las conductas sancionables.** Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios las siguientes:

- a. Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b. Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de un aparte de una creación intelectual utilizada. En todo caso, quien use derechos de propiedad intelectual de terceros sin su autorización.
- c. Quien se atribuya derechos morales de autor o derechos como creador de activos protegibles por los mecanismos de la propiedad industrial o nuevas variedades vegetales sin serlo.
- d. Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.

- e. Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis contenidos protegidos que se encuentran en internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f. Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g. Quien introduzca en los computadores de la Universidad, ya por medios físicos, ya por internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

ART. 41. **De las sanciones.** Atendiendo a la naturaleza de la falta, el grado de participación y los antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, la Universidad impondrá las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Estudiantes, el contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios, según sea el caso.

Título VII

Política para la creación de empresas *spin-off*

Introducción

El Plan Estratégico de la Universidad a 2029 ha establecido dentro de sus prioridades “fortalecer las áreas estratégicas de investigación, generando productos académicos cuyo impacto en la sociedad amerite el reconocimiento institucional como autoridad académica”. Por otra parte, se ha propuesto que la Universidad sea reconocida por su investigación de calidad con una productividad científica y una visibilidad de sus profesores, y para ello ha establecido la necesidad de consolidar sus procesos de transferencia de resultados de investigación al entorno mediante esquemas innovadores y desarrollo colaborativo entre la Universidad, el sector empresarial y el Estado.

Por otra parte, la Universidad hace algunos años ha venido consolidado su sistema de protección de activos intangibles protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual, en busca de transferirlos a los diferentes sectores, entre ellos, el empresarial, el social, el de servicios, etc.

Dentro de este contexto, la Universidad pretende seguir fortaleciendo los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento hacia su entorno, en busca de que la investigación que realice impacte verdaderamente en la solución de problemas de la sociedad. Para ello, una alternativa es la creación de empresas a partir de los resultados de investigación que obtenga con su personal interno y en vinculación directa con terceros relevantes en Colombia.

Bajo este contexto, se crea la siguiente política de creación de empresas *spin-off*¹ con miras a apoyar las iniciativas empresariales derivadas de resultados de investigación de la Universidad, en busca de impactar positivamente la competitividad y productividad del país.

Objetivo de la política

Ofrecer los parámetros institucionales para la creación de empresas *spin-off* en la Universidad.

Alcance

Este reglamento es aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria, profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, así como en su relación con terceras personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, entre otros, generadores de conocimiento, y comprende todas aquellas actividades necesarias para la creación y consolidación de empresas *spin-off* en la Universidad.

Fundamento jurídico

La Constitución Política de Colombia, en el Título XII del Régimen Económico y de la Hacienda Pública, artículo 333, establece la libertad

¹ Se entiende, para los propósitos del presente reglamento, *spin-off* como “aquella empresa basada en conocimientos y resultados de investigación, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas. En este contexto, la *spin-off* universitaria traduce los resultados de investigaciones en productos y servicios para llevar al mercado. Por lo tanto, debe haber la transferencia del conocimiento o tecnología de la universidad a la *spin-off*. Colciencias, Corporación Ruta N Medellín y Corporación Tecnova UEE, *Hacia una hoja de ruta spin-off. Un camino para la creación de spin-off universitarias en Colombia*, Medellín, Colciencias, 2016, pág. 31.

económica y considera la empresa como la base para el desarrollo. Específicamente, el artículo indica:

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. [...]. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. [...]. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

Por su parte, el artículo 58 de la Constitución Política hace referencia a los derechos de propiedad, consagrando la propiedad privada como derecho de los colombianos, sujeto al interés público o social, y dándoles importancia a las formas de propiedad asociativa y solidaria. El artículo establece:

Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá dar paso al interés público o social. [...] El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad [...]

Con relación a la propiedad intelectual, la Constitución señala en su artículo 61 que el Estado la protegerá por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley, y en el numeral 24 del mismo artículo advierte que será el Congreso el que regulará el régimen de propiedad intelectual. Asimismo, en el país hay una amplia gama de normas para la protección y el impulso de la propiedad intelectual, como la Decisión

Nº 486 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, la Decisión Nº 351 que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, la Decisión Nº 345 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, entre otras.

Por su parte, la Ley 1014/2006, de 26 de enero 26, de fomento a la cultura del emprendimiento, tiene como objeto “promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país”, y la Ley 1286/2009, de 23 de enero de 2009, por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones, es clara, incluso, dentro de las bases para la consolidación de una política de Estado en ciencia, tecnología e innovación, el establecimiento de los mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo nacional, estimulando la reconversión industrial, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación.

Finalmente, Ley 30/1992, de 29 de diciembre 28, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en el literal b) del artículo 6, plantea que es objetivo de las instituciones de educación superior trabajar por la creación, el desarrollo y la transformación del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

En este contexto es que la Universidad, a través de la Reglamentación 053, por la cual se actualizan los lineamientos generales de las políticas para la investigación en la Universidad, definió que la Universidad propenderá a una transferencia a la sociedad de las tecnologías y de los resultados de investigación generados por sus grupos, para lo cual creó la

Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) adscrita a la Consultoría y Transferencia de Conocimiento Visión OTRI.

La OTRI evalúa, potencia, valora, promueve, difunde y transfiere (a través de procesos de cesión, licenciamiento y creación de empresas *spin-off*) a las distintas comunidades los resultados de investigación que generan sus grupos de investigación, con el fin de fortalecer las capacidades de innovación en la comunidad universitaria, estrechando vínculos con los actores del ecosistema de innovación, generando empleo y creando empresas de base tecnológica.

Parámetros para la creación de empresas *spin-off*

ART. 42. La Universidad admite las distintas formas para crear *spin-off*:

- a. *Spin-off* con la Universidad como socia.
- b. *Spin-off* de los investigadores no siendo socia la Universidad.
- c. *Spin-off* con inversión de un tercero, con participación de investigadores o ella.
- a. *Spin-off* creada por un tercero con licenciamiento o cesión de la Universidad.

ART. 43. Visión OTRI es la instancia de la Universidad que promueve, define, estructura y gestiona la creación de empresas *spin-off* como mecanismos a través de los cuales se realiza transferencia de los resultados de investigación.

Parágrafo. Visión OTRI divulgará información y capacitará a la comunidad universitaria en temas relacionados con creación de empresas *spin-off*, incluido el presente reglamento.

ART. 44. La Universidad podrá ser socia de empresas *spin-off* que se creen a partir de sus resultados de investigación, previa evaluación de la OTRI, decisión de la Comisión Estratégica de Visión OTRI y ratificación de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior de la Universidad.

En el caso en que sea socia la Universidad, la empresa creada deberá ser una de aquellas que limiten su responsabilidad y proteja los bienes de la Universidad, como empresas limitadas, sociedades anónimas simplificadas o sociedades anónimas, entre otras, de tal manera que se limite la responsabilidad de la Universidad a las aportaciones que realice a la nueva empresa.

En el caso que no sea socia de la nueva empresa, la Universidad podrá de igual manera participar de la empresa concediendo licencias o cesiones sobre patentes o cualquier título que permita la explotación, mediante remuneración de derechos de propiedad intelectual, u otros que determine.

Parágrafo. Cuando la Universidad sea socia de la nueva empresa, deberá ser parte de sus órganos de administración. En este caso, el representante legal de la Universidad podrá delegar a terceras personas para realizar tal representación. La Universidad podrá salirse de la *spin-off* cuando lo estime conveniente, y así deberá quedar establecido en los estatutos de la empresa.

ART. 45. Los aportes societarios que haga la Universidad a la nueva empresa estarán enfocados en activos intangibles protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual, como patentes, diseños industriales, *know-how*, secretos empresariales. Para la aportación, se deberá contar con una valoración económica de estos activos. En todo caso, cuando lo estime conveniente, la Universidad podrá aportar montos dinerarios o especie previamente definida.

Parágrafo. En los acuerdos que se den para la creación de la empresa *spin-off*, se deberá establecer la entrega de un informe anual a la Universidad, cuando esta sea socia, sobre los avances y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, y podrá realizar auditorías financieras, económicas, tecnológicas, etc., cuando lo considere necesario.

ART. 46. La Universidad podrá aprobar que los miembros de la comunidad universitaria sean socios de la *spin-off*, para ello se definirá individualmente la forma de esta participación. En todo caso, el personal investigador de la Universidad podrá tener una relación contractual, laboral o de prestación de servicios con la nueva empresa siempre y cuando no se encuentre en situación de dedicación de tiempo completo en la Universidad, y solo cuando la Universidad participe como socia de la empresa.

Parágrafo 1. El personal podrá solicitar la suspensión temporal de su cargo o modificación de su jornada de trabajo, con derecho a reserva del puesto de trabajo, sin goce de sueldo o con la respectiva adecuación de la remuneración y sin pérdida de la antigüedad. Esta suspensión o modificación de la jornada no podrá ser superior a dos (2) años. Si la persona mantiene alguna forma de contrato con la Universidad, no podrá ejercer el cargo de gerente, CEO o presidente de la *spin-off*.

Parágrafo 2. Por el hecho de aprobar la creación de la *spin-off* no se entiende otorgado el beneficio antes indicado, el cual debe ser expresamente concedido por la Comisión Estratégica y debe ser ratificado por la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior de la Universidad. En ningún caso, la *spin-off* podrá contratar personal de la Universidad sin tener la aprobación de la instancia encargada.

ART. 47. El procedimiento para la creación de una *spin-off* de la Universidad se describe a continuación.

Visión OTRI, a través de su director general, presentará la propuesta a la Comisión Estratégica de Visión OTRI, en la que incluirá:

- a. Listado del personal contratado por la Universidad involucrado en la creación de la *spin-off* y propuesta de participación en esta.
- b. Objeto de la futura sociedad y forma jurídica que se establecería para la *spin-off*.
- c. Producto o servicio tecnológico que se desea comercializar y su respectivo estado de desarrollo.
- d. Proyectos de investigación que han dado origen a la iniciativa.
- e. Estado de la propiedad intelectual del resultado de investigación relacionado con el producto o servicio tecnológico que se desea comercializar y propuesta sobre las determinaciones de propiedad intelectual sobre mejoras de la tecnología a partir de la actividad de la empresa.
- f. Modelo de negocio, así como estudio de mercado del producto o servicio tecnológico que se pretenda comercializar con la iniciativa empresarial.
- g. Plan económico y financiero de la iniciativa empresarial, incluso una proyección de los recursos que se requieren para la puesta en marcha de la iniciativa empresarial.
- h. Documento jurídico propuesto para *spin-off*, el esquema de licenciamiento o la cesión de la propiedad intelectual de la Universidad necesario para la consolidación de la iniciativa

empresarial, incluida la cuantía y naturaleza de la participación de la Universidad en el capital de la empresa *spin-off* y sugerencia sobre el periodo de permanencia.

Estudiados los documentos anteriores, la Comisión Estratégica de Visión OTRI podrá solicitar nueva información o aclaraciones de la ya presentada, de tal manera que le permita tomar la mejor decisión para la Universidad. También podrá proponer modificaciones. En el caso que solicite nueva información o ajustes, dará un tiempo prudencial a Visión OTRI para poder generarla. La Comisión Estratégica de Visión OTRI podrá apoyarse en otras dependencias de la Universidad, o en terceras personas naturales y jurídicas, para el estudio y la toma de decisiones en relación con la aprobación o no de la creación de la iniciativa empresarial. La aprobación final de la iniciativa empresarial será tomada por la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior de la Universidad.

Parágrafo. El futuro equipo de trabajo del emprendimiento deberá acompañar a la OTRI en la generación de la documentación anteriormente mencionada.

ART. 48. En el caso de ser aprobada la creación de la empresa *spin-off*, sea socia la Universidad o no, se deberá hacer relación en todo momento que se trata de una *spin-off* de la Universidad. El uso de las marcas de la Universidad deberá ser previamente aprobada por esta.

ART. 49. La Universidad, a través de Visión OTRI, podrá buscar recursos externos para la creación de empresas *spin-off*, así como presentarse a convocatorias nacionales e internacionales dirigidas a la creación de empresas *spin-off*.

ART. 50. Las utilidades que ingresen a la Universidad por la ejecución del objeto social de la *spin-off* serán distribuidas conforme a los porcentajes establecidos en su reglamento y directrices de propiedad intelectual. La

Universidad como socio podrá disponer que las utilidades sean reinvertidas en el objeto social de la *spin-off* cuando lo estime conveniente.

ART. 51. La Universidad podrá facilitar, si así lo considera necesario, servicios específicos como uso de laboratorios, espacios físicos, sistemas informáticos, intercambio de investigadores, practicantes, establecimiento de proyectos conjuntos, elaboración de tesis de posgrado, entre otros, que requiera la *spin-off* para la ejecución de su objeto social. Esto podrá darse previo entendimiento entre las partes mediante acuerdo específico.

ART. 52. Visión OTRI llevará un registro actualizado de las *spin-off* de la Universidad.

ART. 53. Para la identificación y solución de conflictos de interés relacionados con la *spin-off*, se estará sujeto al *Reglamento sobre conflicto de intereses en la Universidad de La Sabana*.

ART. 54. **De los anexos de esta reglamentación.** Hacen parte íntegra de esta reglamentación los siguientes anexos:

Anexo 1. Glosario de propiedad intelectual.

Anexo 2. Protocolo para la gestión de la información confidencial.

Anexo 3. Formatos anexos a la reglamentación.

Parágrafo. Los anteriores anexos podrán ser modificados o actualizados, previa aprobación de la Dirección Jurídica, según se requiera por la Dirección de Investigación sin necesitar para ello aprobación de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior.

ART. 55. La presente reglamentación de propiedad intelectual rige desde su aprobación por parte de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior, y deroga el Reglamento 035 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Anexo 1

Glosario de propiedad intelectual

Términos generales

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la legislación nacional e internacional vigente, los siguientes términos se entienden así:

propiedad intelectual. Derechos, denominados de exclusiva, para la protección de una variedad de activos intangibles e incorporales resultado de la mente humana, del intelecto. La propiedad intelectual ha sido dividida inicialmente en dos grandes ramas: propiedad industrial, por un lado, y derechos de autor, por otro. Existe, además, el sistema de protección de nuevas variedades vegetales.

derecho de autor. Se refiere a la protección de las creaciones de tipo intelectual, artístico, literario o científico, cuyo fin primordial es la satisfacción de las necesidades de la cultura y el goce estético, con total independencia de su aplicación industrial, que incluye el *software* y las bases de datos siempre que la disposición de las materias sean una creación intelectual. El derecho de autor reconoce los derechos morales y los derechos patrimoniales. Para que la obra sea protegida, debe ser una creación original, completa e independiente que revele la personalidad del creador, que tenga el sello de su talento o esfuerzo creativo.

propiedad industrial. Conjunto de derechos que posee una persona física o jurídica para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, una creación protegible, como las nuevas creaciones o los signos distintivos. Aunque se consideran creaciones *sui generis*, a efectos de este reglamento, se consideran incluidas dentro de la propiedad industrial los

derechos de obtentores de variedades vegetales, los esquemas de trazado de circuitos integrados y los secretos empresariales.

Términos relacionados con el derecho de autor

autor. Debe entenderse por tal la persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico. De esta definición debe colegirse, en primer término, que solo un ser humano puede tener la condición de autor. En segundo lugar, la expresión “que realiza la creación intelectual” significa que para ser considerado autor o coautor de una obra tal persona ha debido llevar a cabo, por sí mismo, el proceso mental que significa concebir y expresar una obra literaria o artística. Varias personas naturales tendrán la condición de coautores si respecto de cada una de ellas se puede predicar haber realizado la creación intelectual en los términos antes mencionados. El mero aporte de ideas que sirven de antecedente para la creación de la obra, o la contribución puramente física o mecánica, no creativa, a la plasmación de la obra, no atribuyen la condición de autor a quien las realiza. El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.

originalidad. Para el derecho de autor, originalidad no es un sinónimo de novedad y por tanto el concepto se traduce en que una obra es protegida en la medida en que sea producto de la particular expresión del autor, que sea de su origen. La originalidad se refiere al sello personal o de esfuerzo intelectual que el autor le imprime a la forma de expresar sus ideas en cualquier campo de la actividad artística, literaria o científica. Este sello personal o de esfuerzo intelectual de originalidad permite distinguir una obra de otra de su mismo género. En suma, una obra es original en la medida en que no sea copia de otra.

derechos morales. Los derechos morales son derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto esta constituye la expresión de su personalidad.

En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. Entre los derechos morales, encontramos los siguientes:

derecho a la paternidad. Es el derecho que tiene el autor para que su nombre, seudónimo o cualquier otro signo aparezca en la obra o, en su defecto, si es su voluntad, ocultar la paternidad bajo el anonimato o un seudónimo.

derecho a la integridad. Es la facultad que tiene el autor de una obra para oponerse a toda deformación, mutilación o transformación, cuando tales actos atenten contra su honor o reputación o cuando la obra se demerite.

derecho de divulgación o ineditud. Es la facultad que tiene el autor de decidir cómo, cuándo y dónde publicará su obra. Si es su deseo, la obra no podrá darse a conocer nunca. En Colombia, este derecho lo ejerce el autor hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria.

derecho de arrepentimiento. El autor de una obra puede retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización. No obstante, deberá indemnizar previamente a terceros por los perjuicios que se les pudieren causar al ejercer dicha facultad.

derecho de modificación. El autor tiene el derecho, antes o después de la circulación de la obra, de realizar las modificaciones que estime necesarias. Este derecho solo podrá ejercitarse a cambio de indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se les pudiere ocasionar. No deben confundirse estas modificaciones con las transformaciones, actualizaciones, adaptaciones, y similares que se puedan hacer a una obra en ejercicio del derecho patrimonial de transformación, las cuales se podrán ejecutar si se obtiene el permiso correspondiente del titular.

derechos patrimoniales de autor. Son prerrogativas de naturaleza económico-patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que en Colombia, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte. Asimismo, los derechos patrimoniales pueden ser expropiados y están sujetos a licencias obligatorias y al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la ley. Entre los derechos patrimoniales, se encuentran los siguientes:

derecho de reproducción. Con este derecho, se pretende que el propietario tenga la facultad de autorizar o prohibir la realización de copias de su obra por medio impreso, sistemas digitales como DVD y, en general, por cualquier medio de reproducción conocido o por conocer, incluido el almacenamiento digital o la reproducción por internet.

derecho de comunicación pública. Con este derecho, se entiende por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueden tener acceso a toda o parte de la obra, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares. No se trata de un acto de comunicación pública cuando se realiza en un ámbito estrictamente cerrado o familiar, motivo por el cual no se requiere la previa y expresa autorización del autor para su utilización.

derecho de transformación. Es la facultad que se le otorga al autor o propietario de la obra de autorizar a otro la modificación de su obra a través de la creación de adaptaciones, traducciones, compilaciones,

actualizaciones, revisiones y, en general, cualquier modificación que de la obra se pueda realizar. La nueva obra resultante se constituye en una obra derivada protegida igualmente por el derecho de autor.

derecho de distribución. Cualquier forma de distribución al público de una obra o de copias de esta mediante la venta, arrendamiento o alquiler. La primera venta en un país de una copia de la obra por el propietario del derecho o con su consentimiento extinguirá el derecho de control de las ventas sucesivas de dichas copias en el ámbito local, regional o internacional, según lo determine cada país.

derecho de seguimiento (*droit de suite*). Derecho inalienable que tiene el autor de una obra de arte y sus causahabientes de obtener una participación en las sucesivas ventas que se realicen sobre la obra, en subasta pública o por intermedio de un negociante profesional en obras de arte.

limitaciones y excepciones al derecho de autor. Son aquellos casos en que las obras protegidas por el derecho de autor pueden ser objeto de determinados usos que no requieren la previa expresa autorización del autor o su derechohabiente, ni el pago de una remuneración. De la misma forma en que la propiedad común se restringe para dar prevalencia al interés general sobre el interés particular (función social de la propiedad), el derecho de autor, como derecho individual, se ve limitado en aquellos casos descritos taxativamente por la ley. Las limitaciones o excepciones al derecho de autor se encuentran establecidas de manera taxativa, circunscribiéndose a casos especiales que no atenten contra la normal explotación de las obras y no causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del autor o titular de derechos.

obra. Es una creación intelectual original de carácter artístico, literario y científico, susceptible de reproducirse o divulgarse, sin importar el soporte material.

obras objeto de protección. Se protegen todas las obras en el campo literario, artístico y científico, tales como libros, folletos, artículos, conferencias, alocuciones, tesis de grado, monografías, programas de computador (*software*), bases de datos, obras fotográficas, planos, croquis, obras de arquitectura (que incluye planos, maquetas y construcción final), pinturas, dibujos, esculturas, lecciones de clases, obras dramáticas y dramático-musicales, obras multimedia, obras audiovisuales, obras de arte aplicadas a la industria, pruebas psicométricas y, en general, toda obra literaria o artística que pueda realizarse por cualquier medio conocido o que en el futuro la tecnología permita.

obras originales. La obra original es aquella en la cual su creación no tiene relación de dependencia con otra obra preexistente. Su creación es de primera mano sin intervención o utilización de otras obras.

obras derivadas. Son aquellas que, a pesar de ser obras independientes y con un aporte de creación autónomo, siempre parten para su realización de obras preexistentes u originales. Para la realización de una obra derivada, se debe contar con la previa y expresa autorización de los autores o titulares de las obras preexistentes. Entre las obras derivadas, se encuentran:

- Traducciones: En este tipo de obras, existe un esfuerzo creativo que es protegido por el derecho de autor, pues no solo se requiere el dominio de los idiomas involucrados, sino la disposición de los recursos técnicos y literarios para lograr transmitir a cabalidad el sentido de la obra preexistente. En el caso de las obras audiovisuales, los doblajes y subtítulos dan como consecuencia una traducción de una obra que requiere previa y expresa autorización del productor.
- Adaptaciones: Esta clase de trabajo creativo va dirigido no a cambiar la esencia o filosofía de la obra original o preexistente, sino a variar algunos elementos relacionados con la forma de expresión, tiempo o circunstancias o, en muchos casos, se incorporan

elementos que corresponden a otros géneros de creación artística o literaria. El ejemplo clásico de una adaptación es la versión cinematográfica de una novela.

- **Compilaciones:** En esta clase de obras derivadas, también llamadas “colecciones”, se encuentran las antologías, las crestomatías y las enciclopedias. Las compilaciones pueden estar conformadas por obras preexistentes, o por datos e informaciones que tengan elementos creativos en razón de la organización o disposición de su contenido.

obras individuales. Son todas aquellas obras creadas por una sola persona.

obras con autoría plural. Son aquellas en las que para su creación intervienen dos o más personas, que, de acuerdo con la naturaleza de sus aportes, pueden dividirse en:

- **Obras en colaboración:** Son aquellas creadas por dos o más personas naturales, en las cuales los aportes de cada autor no pueden ser identificados de manera individual y por lo mismo no son susceptibles de ser separados.
- **Obras colectivas:** Son aquellas creadas por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que las coordine, las divulgue y las publique bajo su nombre. La ley colombiana expresa que se tendrá como propietario de esta clase de obras a la persona natural o jurídica que las coordine, divulgue o publique bajo su nombre, con la única salvedad de conceder los respectivos créditos a los autores o creadores intelectuales. A diferencia de las obras en colaboración, aquí se puede identificar claramente la autoría individual.

obras de dominio privado. Son aquellas obras que por no haber concluido el plazo de protección establecido por la ley, se encuentran bajo el control de sus autores o propietarios (la vida del autor más ochenta años después de su muerte o cincuenta años desde la realización de la obra si el propietario es una persona jurídica que adquirió los derechos a través de un contrato). Esto implica que todo uso o explotación de estas deberá ser realizado mediante su autorización previa y expresa.

obras de dominio público. Son todas aquellas obras que pueden ser explotadas por cualquier persona o institución, sin necesidad de obtener autorización alguna, lo cual es posible por expiración del plazo de protección o, para el caso de las obras extranjeras, cuando no existan convenios o tratados que garanticen su protección en un territorio determinado. Para el caso de Colombia, las obras se protegen desde el momento de la creación y por ochenta años más después de la muerte del autor. Cuando es una obra encargada para una persona jurídica, la obra se protege por cincuenta años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra, según sea el caso. De ahí en adelante la obra puede ser explotada de cualquier forma obligándose solo a respetar la paternidad e integridad de la obra.

software. Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador —un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones— ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. El *software* se protege como una obra literaria.

Términos relacionados con la propiedad industrial

nuevas creaciones. Creaciones que sean nuevas y sean susceptibles de aplicación industrial bajo modalidades tales como las patentes de

invención, las patentes de modelo de utilidad, los secretos empresariales y los diseños industriales.

signos distintivos. Símbolos capaces de distinguir en el mercado los productos o servicios de un comerciante de los de otro. Son especies de signos distintivos las marcas de productos o de servicios, los lemas comerciales, los nombres y las enseñas comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.

patente de invención. Conjunto de derechos exclusivos garantizados por el Gobierno al inventor o creador de una nueva creación susceptible de ser explotada industrialmente para provecho del solicitante o de un tercero debidamente autorizado durante un espacio limitado de tiempo. Los derechos derivados de una patente únicamente pueden ser ejercidos en el territorio nacional donde fue solicitada y concedida.

invención. Todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema puede ser objeto de una patente de invención: un procedimiento, un método de fabricación, una máquina o aparato o un producto.

modelo de utilidad. Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de este, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

diseño industrial. Es toda forma externa o apariencia estética de elementos funcionales o decorativos que sirven de patrón para su producción en la industria, manufactura o artesanía, con características especiales de forma que le dan valor agregado al producto y generan diferenciación y variedad en el mercado.

circuito integrado. Dispositivo en el que ciertos elementos con funciones eléctricas, como transistores, resistencias, condensadores, diodos, etc., están montados en un sustrato común como silicón pura. Estos componentes están conectados de manera que el circuito integrado pueda controlar la corriente eléctrica y, de esta manera, rectificarla, ampliarla, etc. De acuerdo con la función que vayan a realizar, los circuitos integrados necesitan un orden y una disposición especial, es decir, se debe realizar un plan o diseño de los elementos que componen el circuito integrado, el cual conforma el esquema de trazado de circuitos integrados, esto es, la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de modo que al menos uno de estos es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

empresa *spin-off*. Empresa basada en conocimiento y resultados de investigación y desarrollo derivados de universidades, que incluye de manera primordial aquellos protegidos por los mecanismos de la propiedad intelectual.

inventor. Se reputará inventor la persona o personas que contribuyó significativamente en la solución técnica del problema objeto de la invención.

marca. Signo que siendo perceptible por cualquiera de los sentidos sirve para identificar o distinguir los productos o servicios en el mercado.

obras por encargo. Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, de modo que es titular de los derechos morales. Los derechos patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo pacto previo en contrario.

lema comercial. Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. Se conoce comúnmente como eslogan.

nombre comercial. Signo que identifica una actividad económica, una empresa o al comerciante como tal.

secreto empresarial. Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, de valor actual o potencial, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida en que dicha información sea secreta.

reprografía/derechos reprográficos. Se entiende en general como todo medio o medios mecánicos que permiten la reproducción de obras, tales como la fotocopia, la fotografía, la microfilmación, etc. Alude de igual forma a todo sistema o técnica por los cuales se hacen reproducciones en facsímil de ejemplares de escritos y otras obras gráficas en cualquier tamaño o forma. La reprografía puede extenderse también a todos los medios electrónicos de reproducción. Las normas de las legislaciones de derecho de autor, referentes a la reproducción, se aplican también a este proceso especial de copia.

variedad vegetal. Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. Se otorgan certificados de obtentor a las personas que hayan creado variedades vegetales, cuando estas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables, y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

Anexo 2

Protocolo para la gestión de la información confidencial

1. Objetivo

El objetivo de este documento es ofrecer a la Universidad de La Sabana elementos que le permita utilizar el secreto empresarial como mecanismo de protección de las ideas, *know-how*, planes y resultados, entre otros, dentro del desarrollo de su objetivo social y de generación de conocimientos nuevos que pudieran generar una ventaja competitiva dentro de su actividad.

2. Qué es el secreto empresarial

Para poder explicar fácilmente qué es secreto empresarial, nos remitiremos al artículo 260 de la Comunidad Andina Decisión N° 486 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, que define tal término como “cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”.

Como podemos observar, encontramos varios elementos que son importantes: primero, que sea una información no divulgada, esto es, que sea secreta; segundo, esa información secreta no se limita a información científica, sino a todo tipo de información que se pueda utilizar en alguna actividad productiva, industrial o comercial, lo que de plano beneficiaría a la Universidad. Bajo este presupuesto, casi la mayoría de la información podría ser considerada secreto empresarial si se toman las

medidas necesarias para mantenerla secreta y además genera una ventaja competitiva y así ofrecer a la empresa posibilidades de diferenciarse de sus competidores.

En las actividades que desarrolla la Universidad, se puede advertir que existe información, productos y procedimientos que podrían ser protegidos como secreto empresarial, por ejemplo, resultados de investigación.

3. Ejemplos de secretos empresariales

Estos son algunos ejemplos de secretos empresariales que relacionamos para que se tenga una idea de qué puede ser considerado como tal, y así poder, en el día a día, ir estableciendo cuál es la información relevante para la Universidad que deba ser considerada secreto empresarial.

Posteriormente, se explicarán los requisitos que se deben cumplir para que algo sea considerado secreto empresarial y así la Universidad pueda claramente identificarlos, protegerlos y eventualmente transferirlos a terceras personas naturales o jurídicas, si lo considera necesario. Por ejemplo:

- Dibujos y modelos.
- Proyectos.
- Algoritmos y procesos que se aplican en programas informáticos, y programas de computador (código fuente).
- Mecanismos de búsqueda de documentos.
- Formas de recopilación de datos.

- Bases de datos.
- Estrategias comerciales, planes empresariales y de comercialización, métodos de publicidad, venta y distribución.
- Información financiera.
- Expedientes relativos al personal.
- Manuales operativos o de funcionamiento.
- Fórmulas, ingredientes y recetas.
- Notas de ingeniería.
- Bitácoras de investigación y desarrollo.
- Resultados de investigación y desarrollo tanto positivos como negativos.
- Procesos, técnicas y conocimientos especializados en materia de fabricación y reparación.

4. Requisitos para configurar un secreto empresarial

- Que la información sea secreta: Se debe considerar que solo lo que se mantiene en secreto, es decir, no es público, puede ser considerado protegible mediante este mecanismo.
- Que la información tenga un valor real o potencial comercial: Se debe pensar en aquello que tenga valor económico real o potencial y básicamente pensando qué es aquello que a un competidor le interesaría

tener de la Universidad. De esa manera, será fácil identificar qué información podría ser considerada como importante para tratarla como un secreto. Por ejemplo: ¿a una empresa le interesaría conocer resultados de investigación de la Universidad no protegidos por otros mecanismos? La respuesta indudable es que sí, ya que eso le permitirá usar esos resultados, con propósitos comerciales, sin pagar por ellos.

- Que existan las medidas razonables de protección para la no divulgación del secreto: Estas medidas son aquellas “razonables” que pueda tomar la Universidad para proteger su información confidencial, teniendo claro que deben ser medidas que se puedan cumplir, y de esa manera resguardar dichos activos intangibles relevantes para la Universidad.

5. Cuándo es conveniente usar el secreto empresarial

El secreto empresarial es útil en diversos casos, sin embargo, en otros es conveniente utilizar las patentes, u otros mecanismos de protección, como herramienta de protección del conocimiento. De acuerdo con esto, será política de la Universidad resguardar sus secretos empresariales teniendo en cuenta los siguientes elementos.

El secreto es conveniente cuando:

- Cuando el secreto no es patentable: Si es patentable, es mejor patentar porque el secreto al dejar de ser secreto pierde la protección, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Pero lo básico es que, si el secreto ya no es secreto, no se podrá proteger. Ahora bien, en muchas ocasiones, un mismo activo intangible podría ser protegido por patente o por secreto; sin embargo, se deberán analizar elementos adicionales para la toma de decisiones. Por ejemplo: en muchas

ocasiones, se busca proteger por patentes los activos intangibles; sin embargo, es necesario recordar que dentro del trámite para esta protección existe una publicación de la información, por tanto, por más que concedan la patente, los terceros podrán hacer mejoras sobre el producto o proceso patentado sin que se infrinja la protección de la Universidad. Por esta razón, muchas veces, así sea patentable, es necesario mantener en secreto algún tipo de información. Otro elemento que se debe considerar en el momento de proteger cierta información como secreto empresarial es el hecho de que cuando se trata de procesos, y este se patenta, se pueda en el futuro saber y probar si efectivamente un producto fue producido con el procedimiento patentado. Esto por cuanto muchas veces es muy complicado saber que se está usando un proceso patentado, por tanto, demostrar la ilegalidad será difícil. Otro factor es que cuando se patenta un proceso un tercero podrá acceder a esta información en la publicación de la patente y hacer las modificaciones para diferenciarse del proceso patentado, pero a partir de información generada por la Universidad.

- Cuando es muy probable que la información pueda mantenerse secreta durante un periodo mayor de veinte años, duración de la protección por patente. No vale la pena proteger por secreto si, por ejemplo, sacando el producto al mercado cualquiera pudiera saber qué elementos lo componen y en qué proporciones.
- Cuando el secreto no se considera suficientemente valioso como para ser objeto de patente.

a. Medidas que podrá tomar la Universidad para proteger su información confidencial

La siguiente es una lista no taxativa de actividades que podrá ejercer la Universidad para proteger su información confidencial:

- Capacitar al personal de la Universidad respecto del tipo de información que considera confidencial y la manera de ser tratada.
- Fijar que pocas personas conozcan el secreto.
- Asegurar físicamente el lugar donde se conserven los secretos. Para el caso de resultados de investigación, se sugiere que se realice una labor de identificación de posibles secretos y ellos sean limitados en acceso a pocas personas, y si fuera posible, que Visión OTRI pueda resguardarlos de igual manera. En todo caso, definir las personas que podrán acceder a ellos y establecer claves digitales de seguridad en alguna carpeta digital que se establezca para ello. Se sugiere que los investigadores, como es costumbre, lleven su bitácora de laboratorio y esta pueda ser consultada por las dependencias que decidan sobre la protección de secretos empresariales.
- Marcar como “confidencial” los documentos respectivos; se debe evitar caer en la tentación de marcar todos los documentos, porque esa indicación perdería importancia y terminaría por ser ignorada.
- Establecer barreras de seguridad para redes internas informáticas como para computadores respecto de la información digital.
- Destruir los documentos y medios magnéticos para impedir que caigan en manos de terceros y no permitir que personal que se retire de la Universidad lleve consigo documentos, CD, con información

confidencial; para ello, en los procesos de incorporación y retiro de su personal, debe quedar esto muy claro.

- Restringir el acceso a ciertos lugares donde se trabaje la información confidencial, o a ciertos documentos.
- Hacer una lista de personas atendiendo al grado de accesibilidad a la información. No todas las personas acceden o deben acceder a cualquier información. De esta manera, la Universidad podrá no ejercer una actitud policiva, sino gestora de su propia información.

Además de las anteriores, la Universidad deberá usar:

b. Acuerdos o cláusulas de confidencialidad con empleados, visitantes, proveedores, entre otros

Se trata de la cláusula que debe ser incluida dentro de los contratos que se suscriban con los contratistas y empleados de la Universidad. Ahora bien, se sugiere adicionalmente suscribir con el empleado, contratista y pasante un acuerdo de confidencialidad con cláusulas más robustas.

c. Documento de confidencialidad visitantes a laboratorios

La Universidad por sus actividades de investigación mantiene permanente información relevante dentro de sus instalaciones y laboratorios. Teniendo en cuenta esto, se hace necesario que, por ejemplo, un visitante no pueda tomar fotos sin autorización o no pueda sacar información de la Universidad, por tal razón se sugiere, cuando sea conveniente, que en el momento en que un visitante vaya a algún laboratorio, por ejemplo, pueda suscribir un documento simple pero efectivo de confidencialidad. No se trata de un contrato extenso, sino de un compromiso de no divulgación. Independiente de que se tengan acuerdos de confidencialidad con visitantes, es necesario que la Universidad defina qué información puede

ser mostrada a los visitantes, atendiendo a la relación que se tenga o se pretenda establecer con aquel.

d. Confidencialidad de propuestas y proyectos

Los siguientes son los textos que deben ser usados para buscar resguardar la información confidencial incorporada en propuestas y proyectos. Cuando se habla de propuestas, debe entenderse de la manera más amplia, desde propuestas de servicios, ofertas comerciales, o propuestas de proyectos de investigación, desarrollo e innovación. Adicional a los textos propuestos, se sugiere incluir en los documentos marcas de agua en las que se lea: CONFIDENCIAL.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Los destinatarios y receptores de la presente propuesta-proyecto reconocen y aceptan que toda la información presentada, las metodologías, los modelos, *know-how*, el plan técnico y su desarrollo, la descripción del trabajo por realizar, la información sobre las hojas de vida de los intervinientes y la propuesta financiera sobre el costo del desarrollo del proyecto tienen el carácter de confidencial y, por tanto, la empresa, compañía, entidad o institución receptora, así como todas y cada una de las personas que posean la calidad de subordinados, empleados o dependientes y que tengan acceso a la información con ocasión de la presente propuesta, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros todas las informaciones y datos suministrados en ella. La presente cláusula de confidencialidad se regirá por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Comunidad Andina Decisión N° 486 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LOS CONTENIDOS. Los destinatarios y receptores de la presente propuesta-proyecto reconocen y aceptan que el contenido de esta contiene material, productos o

procedimientos, contenidos e información protegida por las normas nacionales y extranjeras vigentes sobre propiedad intelectual. Por tanto, cualquier utilización, reproducción, comunicación pública, transformación, distribución, alquiler, préstamo público e importación, total o parcial, en todo o en parte, en formato impreso o digital se encuentran prohibidos, y solo serán lícitos en la medida en que se cuente con la autorización previa y expresa por escrito de la Universidad. Todo lo anterior según lo establecido en la normatividad vigente en propiedad intelectual, particularmente con lo ordenado en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, la Ley 23/1982, de 28 de enero de 1982, sobre derechos de autor, la Ley 44/1993, de 5 de febrero, por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944, la Ley 1450/2011, de 16 de junio, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, la Decisión N° 351 que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, la Decisión N° 345 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, la Decisión N° 486 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, y en general los convenios internacionales sobre la materia de los cuales Colombia es miembro, y demás normas concordantes que las modifiquen o adicionen.

6. Acciones que deberá considerar la Universidad en el momento de incorporar personal

- La Universidad informará en el momento de incorporación de nuevo personal su política de manejo de información confidencial.
- La Universidad dará a conocer al nuevo personal la prohibición de usar información confidencial que pertenezca a terceras personas naturales y jurídicas y que hubiera conocido en relaciones anteriores. Esta disposición es para que no se use información confidencial

de terceros en las actividades de la Universidad a menos que haya autorización escrita para usarla.

- La Universidad en la entrevista de incorporación no incluirá preguntas para obtener información confidencial de anteriores labores desempeñadas por parte de la persona que se vinculará.
- La Universidad hará suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad e incluir cláusulas de propiedad intelectual en el contrato de la persona que se va a vincular.
- La Universidad si va a entregar al nuevo personal alguna clave digital o física, informará la necesidad de no entregarla a terceras personas y mucho menos sacar información confidencial de sus instalaciones sin autorización escrita y especificando los propósitos de uso de esta información.
- La Universidad informará al nuevo personal la necesidad de usar sus herramientas digitales (correos electrónicos, etc.) y evitar usar las personales cuando se trate de actividades relacionadas con las labores contratadas por esta.

a. Acciones para con el personal de la Universidad

- Suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad antes del manejo de información confidencial cuando la persona ya ha sido incorporada a las labores de la Universidad.
- Dar a conocer al personal de la Universidad sus obligaciones de confidencialidad a través de la política de la empresa en esta materia y de la relevancia de la información que la respectiva persona manejará.

- Apoyar constantemente al personal de la Universidad en el manejo de información confidencial.

b. Acciones para con el personal por desvincularse

- En el proceso de desvinculación de una persona, es conveniente realizar una entrevista en la que se solicite devolución de tarjetas de acceso, inventario de puesto de trabajo, así como documentos o información relevante que haya manejado, discos duros, USB de la Universidad. De igual manera, deberá evitarse que la persona sustraiga información de las instalaciones de la Universidad y, además, no dejar mucho tiempo desde que terminó sus labores para deshabilitar su acceso a la red de la Universidad, así como a correos electrónicos, etc.
- En el momento de la entrevista de desvinculación, dar una copia del acuerdo de confidencialidad que suscribió con la Universidad en el momento de iniciar sus labores, así como recordarle sobre la obligación de mantener reserva de la información confidencial a la que tuvo acceso.
- Que el supervisor de la persona que se esté desvinculando realice un trabajo previo de examen de la información y documentos relevantes sobre los cuales tenía posesión la persona o sobre los que estaba trabajando para determinar la confidencialidad de estos.
- No dejar pasar mucho tiempo entre la notificación que hace la persona que busca la desvinculación y el día de su partida, más cuando va a trabajar en un lugar donde será relevante la información que maneja.

7. Medios electrónicos

Teniendo en cuenta el manejo digital de la información, es relevante que la Universidad traslade las obligaciones de confidencialidad en el entorno análogo al entorno digital, por tal razón se incluyen algunas referencias que se deben usar por esta en su quehacer diario.

a. Enunciados legales para correos electrónicos

El tema de los correos electrónicos ha cobrado importancia después de que muchas demandas se han interpuesto por uso indebido de información que a través de ellos se transmitía. Por esta razón, las compañías, y en este caso la Universidad, ha de hacer uso de las herramientas que permitan disminuir el riesgo. Como dejar de enviar correos electrónicos no es una alternativa para una institución como la Universidad por su alto capital relacional, lo mejor es que se incluyan algunas leyendas que pudieran ayudarla a minimizar este riesgo.

b. Enunciados legales para medios informáticos

Los medios informáticos, incluido el correo electrónico, son herramientas de trabajo propiedad de la Universidad, tanto en relación con el *hardware* y con el *software* instalado como en relación con los contenidos, y en cuanto tales herramientas deberán ser considerados, de modo que están destinados al uso estrictamente profesional en función de los cometidos laborales encomendados a Por ello, la Universidad podrá realizar los controles que estime oportunos sobre la utilización de tales medios puestos a su disposición, incluido el acceso a los contenidos de correo electrónico y a cualquier archivo que pudiera tener en su computador, a lo cual está expresamente autoriza, dado que los contenidos se considerarán a todos los efectos como documentación de la Universidad. será responsable del uso de su contraseña personal así como de la custodia de todos los documentos existentes en su ordenador, no

pudiendo hacer uso de su contenido para fines distintos de los laborales, revelar o difundir su contenido ni obtener copias mediante cualquier procedimiento para utilizarlas fuera del ámbito de la Universidad, salvo que tenga autorización expresa de ella. Cualquier incumplimiento a lo regulado en los apartados anteriores será considerado como falta muy grave a efectos laborales.

Anexo 3

Formatos anexos a la reglamentación

**Universidad de La Sabana
Dirección General de Investigación**

Formulario para divulgar la nueva creación a la Dirección General de Investigación

Introducción

Este documento provee un instrumento para que los investigadores o inventores de la Universidad de La Sabana notifiquen a la Dirección General de Investigación sobre aquellos resultados de sus investigaciones protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual, entre ellos, patente de invención, patente de modelo de utilidad, diseño industrial, esquema de trazado de circuito integrado, variedad vegetal, secreto industrial.

Lo anterior con el fin de que la Universidad pueda identificar claramente los resultados de investigación protegibles y determinar en qué circunstancias fueron desarrollados, evaluar la mejor manera de protegerlos a través de los mecanismos de la propiedad intelectual y adelantar las acciones pertinentes para ello. Además, el instrumento permite a la Universidad generar un “registro” de la posible invención con todos los datos y la información necesaria. Adicionalmente, la información consignada en este formulario ayudará a que la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación pueda comenzar a estudiar y a determinar el potencial de transferencia de los activos intangibles protegidos.

Fecha de recepción por parte de la Dirección General
de Investigación: DD.MM.AAAA

Tipo de producto o proceso por divulgar

Señale a continuación a qué tipo de producto corresponde su creación

Invencción	
Modelo de utilidad	
Diseño industrial	
Variedad vegetal	
Esquema de trazado de circuito integrado	
Secreto industrial	
Depósito/registro de derecho de autor	

Información básica sobre los creadores

Contacto principal	
Nombre	
Apellidos	
C. C.	
Correo electrónico	
Extensión telefónica en la Universidad	
Teléfono celular	
Teléfono residencial	
Facultad	
Programa académico	
Área o departamento	
Grupo de investigación	
¿Es profesor de planta?	
¿Es profesor catedrático?	
¿Otro tipo de vinculación?	

Contactos adicionales	
Nombre	
Apellidos	
C. C.	
Correo electrónico	
Extensión telefónica en la Universidad	
Teléfono celular	
Teléfono residencial	
Facultad	
Programa académico	
Área o departamento	
Grupo de investigación	
¿Es profesor de planta?	
¿Es profesor catedrático?	
¿Otro tipo de vinculación?	

Información general sobre el resultado de investigación

Título:
Palabras clave:
Fecha en que fue concebida por primera vez:
Relacione las facultades, los laboratorios, los programas, las áreas o los departamentos donde fue desarrollada:
¿Es resultado de trabajo colaborativo con otra universidad o centro de investigación? Sí No
Si la anterior respuesta es Sí, por favor nombre la institución y el investigador de esta:
Si es una invención o un modelo de utilidad, ¿ha sido “reducido a la práctica”? Sí No
Por favor, describa o explique en la sección V.
Proyecto/s de investigación en el marco de los cuales se generó la nueva creación (código, título)
Ente/s financiador/es del proyecto que dio/dieron origen a la nueva creación:

Descripción general de los resultados de investigación protegibles

Responda brevemente a las siguientes preguntas. (Usted debe estar preparado para aportar los soportes que se requieran.)

¿Qué problema o problemas resuelve su creación?
¿Quién utilizaría este producto o tecnología y por qué?
¿Su creación es un “producto final” o una “técnica/proceso” para crear un producto final?
¿De qué manera su creación difiere de y/o mejora otros productos o técnicas que abordan el mismo problema?
¿Cuáles son las diferencias específicas técnicas entre su creación y la tecnología ya existente que hacen que la suya sea atractiva para comercialización (p. ej., costos más bajos, disponibilidad de materiales, etc.?)
Incluya aquí un plan de desarrollo general y resumido de todo lo que necesita realizarse antes de que la creación pueda ser transferida (experimentos, pruebas, cronograma).

Descripción detallada de la invención, diseño o variedad vegetal, etc.

Incluya aquí una descripción de su creación con todas las especificaciones que comprende citas de publicaciones relevantes a esta y de manuscritos relevantes de los inventores. Esta descripción específica será la base de la posible solicitud de patente o registro y por tanto debe proveer una guía detallada de cómo hacer y utilizar la nueva creación. Deben incluirse

ejemplos de su funcionamiento y datos experimentales detallados que soporten la invención. Especificar si la creación ha sido “reducida a la práctica”, esto es, si ya ha sido construida físicamente, probada y utilizada para el propósito para el cual fue creada.



Difusión pública de la creación

Provea información completa sobre si los resultados han sido divulgados públicamente de forma escrita u oral hasta el punto de que hubiese permitido a alguien versado en la técnica duplicar sus resultados. Incluya:

- Tipo de divulgación: Escrita (artículo de revista científica, tesis, resumen, internet, etc.) u oral (seminario, conferencia, visita a otra organización, etc.).
- Fecha de la divulgación y nombre completo del medio en el cual fue realizada.
- Especifique si la invención ha sido descrita en alguna propuesta de investigación para financiación (fecha y nombre de la agencia financiadora).

--

Divulgación pública	Fecha	Referencias/comentarios, nombres de revistas, etc.
1. Primera publicación con contenido suficiente para que una persona versada en la técnica respectiva pudiera entender y llevar a cabo la tecnología para proteger (que incluye tesis, publicaciones en revistas, etc.).		
2. Primera divulgación oral de la tecnología de forma suficiente para que una persona versada en la técnica respectiva pudiera entender y llevar a cabo la tecnología para proteger.		
3. Si no ha sido divulgada en ninguna de las dos formas anteriores, señale cuándo lo será de forma escrita u oral.		
4. Comercialización o utilización de la tecnología.		

Financiamiento del trabajo que llevó a generar esta nueva creación

Incluya aquí todos los entes financiadores de los proyectos y demás actividades que hicieron posible este producto o resultados. Si la Universidad de La Sabana aportó recursos, ya con proyectos de investigación, ya con el tiempo de profesores-investigadores y uso de equipos y laboratorios, también deben incluirse en esta tabla.

Entidad financiadora	Código SDIN-OLIS del proyecto	Contrato o convenio número	Fecha	Valor de la financiación externa	Valor de la financiación interna (Universidad de La Sabana)

Evaluación preliminar de mercado

Listado de productos o procesos que pueden competir con su creación.
¿Quiénes son sus competidores en el campo de su creación (academia, industria, etc.)?
¿Qué compañías cree usted que pueden estar interesadas en su creación?
¿Tiene usted contactos científicos o de otra índole en estas compañías? Por favor, provea los detalles.

Uso de materiales o técnicas de propiedad de otra entidad (universidad, empresa u otro tipo de institución)

Indique aquí si alguna parte de su nueva creación se basa en o fue posible de desarrollar gracias al uso de materiales o técnicas especiales obtenidas de un tercero a través de convenios o alianzas universidad-empresa, licencias, entre otros (p. ej., líneas celulares, DNA, animales de experimentación, algoritmos desarrollados por otros, compuestos especiales, etc.).

--

Firmas

Los abajo firmantes, creadores del producto o proceso arriba expuesto a través de nuestras actividades en la Universidad de La Sabana, divulgamos esta “creación” a la Dirección General de Investigación de la Universidad en la fecha señalada a continuación de nuestras firmas. Entendemos que nuestras obligaciones relacionadas con esta creación están regidas por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, el cual conocemos a cabalidad. En concordancia con este Reglamento, estamos de acuerdo en ceder todos los derechos, títulos e intereses relacionados con esta creación a la Universidad y nos comprometemos a elaborar los documentos requeridos según se nos solicite. Accedemos a cooperar con la Dirección General de Investigación en la protección de esta creación y estamos de acuerdo en que cualquier regalía o ganancia derivada del licenciamiento o de la comercialización de esta creación será distribuida de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Firma:

Nombre:
Cédula de ciudadanía:
Fecha:

Firma:

Nombre:Cédula de ciudadanía:
Fecha:

Firma:

Nombre:
Cédula de ciudadanía:
Fecha:

Firma:

Nombre:
Cédula de ciudadanía:
Fecha:

Universidad de La Sabana
Dirección General de Investigación

Formulario para la divulgación de innovación social

Introducción

Este documento provee un instrumento para que los investigadores de la Universidad de La Sabana notifiquen a la Dirección General de Investigación sobre aquellos resultados de sus investigaciones que se constituyan como innovación social.

La innovación social es el desarrollo y la implementación de nuevas ideas (productos, servicios y modelos) para satisfacer las necesidades sociales, crear nuevas relaciones sociales y ofrecer mejores resultados. Sirve de respuesta a las demandas sociales que afectan el proceso de interacción social, dirigiéndose a mejorar el bienestar humano. (Comisión Europea, 2018)

Lo anterior con el fin de que la Universidad pueda identificar claramente la creación y las circunstancias en que fueron desarrolladas, evaluar la mejor manera de protegerlas por propiedad intelectual, potenciarlas y adelantar las acciones pertinentes. Además, el instrumento permite a la Universidad generar un “registro” de la posible creación con todos los datos e información necesaria. Adicionalmente, la información consignada en este formulario ayudará a que la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación pueda comenzar a estudiar y a determinar el potencial de transferencia del resultado de investigación.

Es común el planteamiento, por demás aceptable, de que el quehacer universitario se puede estudiar bajo la concepción de las tres funciones que componen la tríada clásica en esta materia, a saber: investigación,

docencia y proyección social¹. De tal forma que la interacción entre la docencia y la investigación, que tienen como objetivo la búsqueda de la verdad, contribuyan, no solo al desarrollo de la Universidad, sino también a su proyección en la sociedad y a generar impactos positivos en esta².

Información básica sobre los creadores

Contacto principal	
Nombre	
Apellidos	
C. C.	
Correo electrónico	
Extensión telefónica en la Universidad	
Teléfono celular	
Teléfono residencial	
Facultad	
Programa académico	
Área o departamento	
Grupo de investigación	
¿Es profesor de planta?	
¿Es profesor catedrático?	
¿Otro tipo de vinculación?	

Contactos adicionales	
Nombre	
Apellidos	
C. C.	
Correo electrónico	
Extensión telefónica en la Universidad	
Teléfono celular	
Teléfono residencial	
Facultad	

¹ Universidad de La Sabana, *Proyección social*, Chía, Universidad de La Sabana, 2004.

² Universidad de La Sabana, *Marco conceptual y taxonomía de la proyección social en la Universidad de La Sabana*, Chía, Universidad de La Sabana, 2007.

Contactos adicionales	
Programa académico	
Área o departamento	
Grupo de investigación	
¿Es profesor de planta?	
¿Es profesor catedrático?	
¿Otro tipo de vinculación?	

Información general sobre la innovación

Título:
Palabras clave:
Fecha en que fue concebida la idea de innovación:
Relacione las facultades, los programas, las áreas o los departamentos de la Universidad donde fue desarrollada:
¿Es resultado de trabajo colaborativo con un tercero? Si No
Si la anterior respuesta es Sí, por favor nombre la institución y los investigadores participantes vinculados a esta:
Proyecto/s de investigación en el marco de los cuales se generó la idea de innovación (código, título).
Ente/s financiador/es del proyecto que dio/dieron origen a la nueva creación:

Tipo de modelo o producto por divulgar

Señale a continuación a qué variable/s corresponde su innovación.

Variable	Descripción	Marque con una X
Impacto y transformación social	Su objetivo es resolver un problema social (medio ambiente, ético, económico, salud o todas las dimensiones).	
Colaboración intersectorial	Innovación con colaboración del sector privado, público y otros colectivos.	
Sostenibilidad económica y viabilidad a largo plazo	Innovación que resuelva un problema social, pero que sea autosuficiente financieramente.	
Tipo de innovación abierta	Innovación que proviene de una idea libre de ser copiada y adaptada.	
Tipo de innovación cerrada	Innovación que proviene de una idea protegida por propiedad intelectual.	
Escalabilidad y replicabilidad	Innovación que puede ser replicada en otros lugares y escalada.	

De acuerdo con la selección anterior, a cuál/es de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³ corresponde su proyecto de innovación:

Objetivo	Descripción	Marque con una X
Fin de la pobreza	Solución a las distintas manifestaciones de pobreza, como el hambre, la malnutrición, la falta de vivienda digna, el acceso limitado a la educación, la salud y el mundo laboral.	
Hambre cero	Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.	
Salud y bienestar	Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades (acceso a la asistencia sanitaria, tratamientos para enfermedades, buenas prácticas alimentarias y de salud, acceso a agua potable, etc.).	

Objetivo	Descripción	Marque con una X
Educación de calidad	Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.	
Igualdad de género	Inclusión y empoderamiento de las mujeres y niñas en las diferentes áreas de la comunidad, para lograr un trato equitativo entre los géneros.	
Agua limpia y saneamiento	Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible, y el saneamiento para todos.	
Energía asequible no contaminante	Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.	
Trabajo decente y crecimiento económico	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.	
Industria, innovación e infraestructura	Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.	
Reducción de las desigualdades	Reducir la desigualdad en y entre los países.	
Ciudades y comunidades sostenibles	Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.	
Producción y consumo responsables	Fomentar el uso eficiente de los recursos y la energía, la construcción de infraestructuras que no dañen el medio ambiente, la mejora del acceso a los servicios básicos y la creación de empleos ecológicos, justamente remunerados y con buenas condiciones laborales.	
Acción por el clima	Medidas para combatir el cambio climático y sus efectos.	
Vida submarina	Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.	
Vida de ecosistemas terrestres	Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y parar la pérdida de biodiversidad.	

Objetivo	Descripción	Marque con una X
Paz, justicia e instituciones sólidas	Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, un acceso universal a la justicia y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.	
Alianzas para lograr los objetivos	Alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil para la eficacia en el desarrollo de los objetivos.	

Descripción general de la innovación

Responda brevemente a las siguientes preguntas. (Usted debe estar preparado para aportar los soportes que se requieran.)

¿Qué problema o problemas atiende su innovación?
<p>¿Cómo impacta su innovación a la comunidad? (Marque las opciones con una X.)</p> <p><input type="checkbox"/> Generando un cambio al entorno de una comunidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Mejorando la economía de una comunidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Generando un impacto ambiental.</p> <p><input type="checkbox"/> Mejorando los procesos de aprendizaje.</p> <p><input type="checkbox"/> Dando acceso a servicios básicos como educación, salud, vivienda, agua potable, etc.</p> <p><input type="checkbox"/> Mejorando el ambiente laboral de una empresa por medio de las buenas prácticas, inclusión, etc.</p> <p><input type="checkbox"/> Generando un proyecto de emprendimiento para una comunidad o grupo específico.</p> <p><input type="checkbox"/> Creando o mejorando una práctica o tecnología que aporte a la economía, salud, ecosistema de la sociedad.</p>
¿Quién podría implementar esta innovación y por qué?
<p>¿Qué hace que su innovación difiera de las otras que abordan el mismo problema? (Describa las diferencias específicas.)</p>

Difusión pública de la creación

Provea información completa sobre si los resultados de investigación han sido divulgados públicamente de forma escrita u oral. Incluya:

- Tipo de divulgación: Escrita (artículo de revista científica, tesis, resumen, internet, etc.) u oral (seminario, conferencia, visita a otra organización, etc.).
- Fecha de la divulgación y nombre completo del medio en el cual fue realizada.
- Especifique si la innovación ha sido descrita en alguna propuesta de investigación para financiación (incluya fecha y nombre de la agencia financiadora).

Financiamiento del trabajo que llevó a la innovación

Incluya aquí todos los entes financiadores de los proyectos y demás actividades que hicieron posible este modelo o producto, ya sea que sus aportes hayan sido en especie o en efectivo. Si la Universidad de La Sabana aportó recursos, ya con proyectos de investigación, ya con el tiempo de profesores-investigadores, también debe incluirse en esta tabla.

Entidad financiadora	Código SDIN-OLIS del proyecto	Contrato o convenio número	Fecha	Valor de la financiación externa	Valor de la financiación interna (Universidad de La Sabana)

Evaluación preliminar de mercado

Listado de proyectos que pueden competir con su innovación.
¿Hay otras entidades con soluciones en el campo de su innovación (academia, fundación, ONG, empresa)?
¿Qué compañías, entidades o comunidades cree usted que pueden apropiarse su innovación?
¿Tiene usted algún contacto en estas compañías, entidades o comunidades? Por favor, provea los detalles.

Firmas

Los abajo firmantes, creadores del producto o modelo arriba expuesto a través de nuestras actividades en la Universidad de La Sabana, divulgamos esta “creación” a la Dirección General de Investigación de la Universidad en la fecha señalada a continuación de nuestras firmas. Entendemos

que nuestras obligaciones relacionadas con esta creación están regidas por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, el cual conocemos a cabalidad. En concordancia con este Reglamento, estamos de acuerdo en ceder todos los derechos, títulos e intereses relacionados con esta creación a la Universidad y nos comprometemos a elaborar los documentos requeridos según se nos solicite. Accedemos a cooperar con la Dirección General de Investigación en la protección de esta creación y estamos de acuerdo en que cualquier regalía o ganancia derivada del licenciamiento o de la comercialización de esta creación será distribuida de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Firma:

Nombre:
Cédula de ciudadanía:
Fecha:

Universidad de La Sabana
Dirección General de Investigación

Formulario para la divulgación de *software*

A través del presente formato, se espera que los desarrolladores de *software* e investigadores divulguen a la Dirección General de Investigación los programas de computador creados en la Universidad, de tal manera que se puedan realizar los trámites de su registro, así como los análisis respectivos para su posible comercialización y transferencia.

Fecha de recepción por parte de la Dirección General de Investigación: DD.MM.AAAA
--

Información básica sobre los autores-desarrolladores

Autor-desarrollador principal	
Nombre	
Apellidos	
C. C.	
Correo electrónico	
Extensión telefónica en la Universidad	
Teléfono celular	
Teléfono residencial	
Facultad	
Programa académico	
Área o departamento	
Grupo de investigación	
¿Es profesor de planta?	
¿Es profesor catedrático?	
¿Es estudiante?	
¿Otro tipo de vinculación?	

Contactos adicionales	
Nombre	
Apellidos	
C. C.	
Correo electrónico	
Extensión telefónica en la Universidad	
Teléfono celular	
Teléfono residencial	
Facultad	
Programa académico	
Área o departamento	
Grupo de investigación	
¿Es profesor de planta?	
¿Es profesor catedrático?	
¿Es estudiante?	
¿Otro tipo de vinculación?	

Nombre del *software* y año de creación.

Campo de aplicación del *software*. Incluya todos los que considere relevantes.

¿El nuevo *software* incluye un nuevo algoritmo? Si la respuesta es sí, descríballo técnicamente.

Describa el estado de desarrollo del *software* (análisis, diseño, desarrollo, prototipo, otro).

Lenguaje de programación y plataforma usada. Incluir *software* de terceros que se usó, código abierto, etc., así como requerimientos técnicos y de *hardware* exigidos para el *software*.

¿Dónde se encuentra guardado el código fuente? Proverlo en DVD junto con el formulario, en cualquiera de los siguientes formatos: .ZIP, .EXE, .MBD. El *software* debe estar en CD o soporte que permita su lectura.

¿Existe otro tipo de información adicional (manuales de uso, instructivos, etc.? Si la respuesta es sí, incluirlos como anexos del formulario.

Provea información sobre las difusiones y/o divulgaciones que se han hecho del *software*, que incluye fecha y lugar, y medio de divulgación.

¿Quién financió el desarrollo del *software*?

Incluya aquí todos los entes financiadores de los proyectos y demás actividades que hicieron posible el desarrollo del *software*. Si la Universidad de La Sabana aportó recursos, ya con proyectos de investigación, ya con el tiempo de profesores-investigadores y uso de equipos y laboratorios, también debe incluirse en esta tabla.

Entidad financiadora	Código SDIN-OLIS del proyecto	Contrato o convenio número	Fecha	Valor de la financiación externa	Valor de la financiación interna (Universidad de La Sabana)

Evaluación preliminar de mercado.

Listado de productos que pueden competir con el <i>software</i> .
¿Quiénes son sus competidores en el campo de su creación (academia, industria?)
¿Qué compañías cree usted que pueden estar interesadas en el <i>software</i> ?
¿Tiene usted contactos científicos o de otra índole en estas compañías? Por favor, provea los detalles.

Otra información que considere relevante.

Firmas

Los abajo firmantes, desarrolladores del *software* arriba expuesto a través de nuestras actividades en la Universidad de La Sabana, lo divulgamos a la Dirección General de Investigación de la Universidad en la fecha señalada a continuación de nuestras firmas. Entendemos que nuestras obligaciones relacionadas con este *software* están regidas por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, el cual conocemos a cabalidad. En concordancia con este Reglamento, estamos de acuerdo en ceder todos los derechos, títulos e intereses relacionados con esta creación a la Universidad y nos comprometemos a elaborar los documentos requeridos según se nos solicite. Accedemos a cooperar con la Dirección General de Investigación en la protección de esta creación y estamos de acuerdo en que cualquier regalía o ganancia derivada del licenciamiento o de la comercialización de esta creación será distribuida de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Firma:

Nombre:
Cédula de ciudadanía:
Fecha:

Firma:

Nombre:
Cédula de ciudadanía:
Fecha:



